BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 20
de setiembre de 2004

Año CXII
Número 30.488

Precio $ 0,70

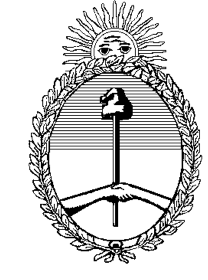

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

AERONAVEGABILIDAD
Disposición 72/2004-CRA
Establécense fechas de cumplimientos de la DNAR Parte 91, Subparte I, Límite de Ruido de Operación. Reemplazo y sustitución de las Disposiciones Nº 114/2000, Nº 210/2003 y Nº 21/2004. 7

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Decreto 1236/2004
Desígnase Presidente, en comisión. 1

Decreto 1238/2004
Desígnase Vicepresidente, en comisión. 2

Decreto 1240/2004
Desígnase Director, en comisión. 2

Decreto 1242/2004
Desígnase Director, en comisión. 2

Decreto 1244/2004
Desígnase Director, en comisión. 2

Decreto 1246/2004
Desígnase Director, en comisión. 2

COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES
Decreto 1226/2004
Desígnase transitoriamente Director de Regularización Dominial, de la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales “Programa Arraigo”, organismo desconcentrado dependiente de la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano del Ministerio de Desarrollo Social. 3

CULTO
Resolución 1831/2004-SC
Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la “Fraternidad Mariana Masculina”, con sede legal en la ciudad de Arrecifes, provincia de Buenos Aires. 5

Resolución 1832/2004-SC
Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la “Fraternidad Mariana Femenina”, con sede legal en la ciudad de Arrecifes, provincia de Buenos Aires. 5

ENERGIA ELECTRICA
Resolución 948/2004-SE
Prorrógase la invitación a los Agentes acreedores del Mercado Eléctrico Mayorista a manifestar formalmente por medio del Sistema de Ofertas y Adjudicaciones su decisión de participar en la conformación del Fondo para Inversiones Necesarias que Permitan Incrementar la Oferta de Energía Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista, invirtiendo en el mismo sus acreencias. 6

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO
Decreto 1225/2004
Dase por prorrogada la designación transitoria de Coordinador del Area Pesquerías Demersales del citado Instituto, organismo descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. 3

JUSTICIA MILITAR
Decreto 1229/2004
Nombramiento de Fiscal y Vocal del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas. 3

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
Disposición 363/2004-SSPMEDR
Suspéndese la convocatoria a licitación de cupos de crédito para bonificación de tasa efectuada mediante la Disposición Nº 327/2004. 8

Continúa en página 2

DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1233/2004

Acéptase la renuncia del Secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del citado organismo.

Bs. As., 18/9/2004

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 23 de setiembre de 2004, la renuncia presentada por el Licenciado D. Hernán Martín PEREZ REDRADO (D.N.I. N° 14.610.971), al cargo de Secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 1234/2004

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 18/9/2004

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Miguel Angel PESCE al cargo de SINDICO GENERAL DE LA NACION y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 23 de setiembre de 2004, la renuncia presentada por el Licenciado D. Miguel Angel PESCE (D.N.I. N° 16.395.265), al cargo de SINDICO GENERAL DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1236/2004

Desígnase Presidente, en comisión.

Bs. As., 18/9/2004

VISTO que el próximo 23 de setiembre finaliza el mandato del Licenciado D. Alfonso de PRAT GAY como Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar las medidas conducentes para cubrir dicho cargo.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del Mensaje N° 1235/04, ha solicitado el correspondiente Acuerdo al HONORABLE SENADO DE LA NACION, para designar al Licenciado D. Hernán Martín PEREZ REDRADO como Presidente de la citada Institución, por un período de ley.

Que el Poder Ejecutivo Nacional puede realizar nombramientos en comisión, durante el tiempo que demande el otorgamiento del Acuerdo del Senado, en mérito a lo establecido por el artículo 7° de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Ley N° 24.144, con la modificación introducida por el Decreto N° 1373 del 24 de noviembre de 1999.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión, a partir del 23 de setiembre de 2004, Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, al Licenciado D. Hernán Martín PEREZ REDRADO (D.N.I. N° 14.610.971).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
Decreto 1227/2004
Inclúyese, con carácter de excepción, en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, a la Directora Nacional de Programas Compensatorios de la Subsecretaría de Equidad y Calidad, dependiente de la Secretaría de Educación. 2

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
Decreto 1233/2004
Acéptase la renuncia del Secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del citado organismo. 1

MINISTERIO PUBLICO
Resolución 85/2004-PGN
Acéptase la renuncia del Fiscal Nacional en lo Penal Tributario de la Capital Federal, Fiscalía Nº 2. 7

PRESUPUESTO
Resolución 627/2004-MEP
Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2004 de la Corporación Argentina de Productores de Carnes (en disolución). 5

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION
Decreto 1234/2004
Acéptase la renuncia de su titular. 1

DECRETOS SINTETIZADOS 4

RESOLUCIONES SINTETIZADAS 7

DISPOSICIONES SINTETIZADAS 8

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 10

AVISOS OFICIALES

Nuevos 10

Anteriores 16

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 16

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1238/2004

Desígnase Vicepresidente, en comisión.

Bs. As., 18/9/2004

VISTO que el próximo 23 de setiembre finaliza el mandato del Licenciado D. Pedro LACOSTE como Vicepresidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar las medidas conducentes para cubrir dicho cargo.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del Mensaje N° 1237/04, ha solicitado el correspondiente Acuerdo al HONORABLE SENADO DE LA NACION para designar al Licenciado D. Miguel Angel PESCE como Vicepresidente de la mencionada Institución, por un período de ley.

Que el Poder Ejecutivo Nacional puede realizar nombramientos en comisión, durante el tiempo que demande el otorgamiento del Acuerdo del Senado, en mérito a lo establecido por el artículo 7° de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Ley N° 24.144, con la modificación introducida por el Decreto N° 1373 del 24 de noviembre de 1999.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión, a partir del 23 de setiembre de 2004, Vicepresidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, al Licenciado D. Miguel Angel PESCE (D.N.I. N° 16.395.265).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1240/2004

Desígnase Director, en comisión.

Bs. As., 18/9/2004

VISTO que el próximo 23 de setiembre quedará vacante un cargo de Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar las medidas conducentes para cubrir dicho cargo.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del Mensaje N° 1239/04, ha solicitado el correspondiente Acuerdo al HONORABLE SENADO DE LA NACION, para designar al Contador D. Waldo José María FARIAS como Director de la mencionada Institución, por un período de ley.

Que el Poder Ejecutivo Nacional puede realizar nombramientos en comisión, durante el tiempo que demande el otorgamiento del Acuerdo del Senado, en mérito a lo establecido por el artículo 7° de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Ley N° 24.144, con la modificación introducida por el Decreto N° 1373 del 24 de noviembre de 1999.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión, a partir del 23 de setiembre de 2004, Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, al Contador D. Waldo José María FARIAS (D.N.I. N° 12.745.011).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1242/2004

Desígnase Director, en comisión.

Bs. As., 18/9/2004

VISTO que el próximo 23 de setiembre de 2004 quedará vacante un cargo de Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar las medidas conducentes para cubrir dicho cargo.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del Mensaje N° 1241/04 ha solicitado el Acuerdo correspondiente al HONORABLE SENADO DE LA NACION, para designar al Licenciado D. Zenón Alberto BIAGOSCH como Director de la mencionada institución, por un período de ley.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, puede realizar nombramientos en comisión durante el tiempo que demande el otorgamiento del Acuerdo del Senado, en mérito a lo establecido por el artículo 7° de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Ley N° 24.144, con la modificación introducida por el artículo 1° del Decreto N° 1373 del 24 de noviembre de 1999.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión, a partir del 23 de setiembre de 2004 Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, al Licenciado D. Zenón Alberto BIAGOSCH (D.N.I. N° 17.972.572).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1244/2004

Desígnase Director, en comisión.

Bs. As., 18/9/2004

VISTO que el próximo 23 de setiembre de 2004 quedará vacante un cargo de Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar las medidas conducentes para cubrir dicho cargo.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del Mensaje N° 1243/04 ha solicitado el Acuerdo correspondiente al HONORABLE SENADO DE LA NACION, para designar al Licenciado D. Arnaldo Máximo BOCCO como Director de la mencionada institución, por un período de ley.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, puede realizar nombramientos en comisión durante el tiempo que demande el otorgamiento del Acuerdo del Senado, en mérito a lo establecido por el artículo 7° de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Ley N° 24.144, con la modificación introducida por el artículo 1° del Decreto N° 1373 del 24 de noviembre de 1999.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión, a partir del 23 de setiembre de 2004 Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, al Licenciado D. Arnaldo Máximo BOCCO (M.I. N° 7.643.485).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1246/2004

Desígnase Director, en comisión.

Bs. As., 18/9/2004

VISTO que el próximo 23 de setiembre finaliza el mandato del Licenciado D. Alfredo Arturo O'CONNELL como Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar las medidas conducentes para mantener cubierto dicho cargo.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del Mensaje N° 1245/04, ha solicitado el correspondiente Acuerdo al HONORABLE SENADO DE LA NACION, para designar al Licenciado D. Alfredo Arturo O'CONNELL como Director de la mencionada Institución, por un nuevo período de ley.

Que el Poder Ejecutivo Nacional puede realizar nombramientos en comisión, durante el tiempo que demande el otorgamiento del Acuerdo del Senado, en mérito a lo establecido por el artículo 7° de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Ley N° 24.144, con la modificación introducida por el Decreto N° 1373 del 24 de noviembre de 1999.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión, a partir del 23 de setiembre de 2004, Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, al Licenciado D. Alfredo Arturo O'CONNELL (D.N.I. N° 4.136.689).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1227/2004

Inclúyese, con carácter de excepción, en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, a la Directora Nacional de Programas Compensatorios de la Subsecretaría de Equidad y Calidad, dependiente de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 15/9/2004

VISTO el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada se establece la compensación por mayores gastos en que incurran los funcionarios que sean convocados para cumplir funciones de nivel político en el PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que por Decreto Nº 673 de fecha 26 de agosto de 2003 se designó con carácter transitorio

como Directora Nacional de Programas Compensatorios de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA a la Licenciada María Eugenia BERNAL.

Que la designación transitoria mencionada precedentemente ha sido prorrogada por Decreto Nº 900 del 15 de julio de 2004.

Que la funcionaria citada no se desempeña en un cargo al que se refiere el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, no obstante y dada la importancia de las tareas que desempeña, amerita asignarle dicha compensación.

Que la Licenciada María Eugenia BERNAL ha acreditado su domicilio en la Provincia de JUJUY, por medio de su documento de identidad y por certificado oficial expedido por la Policía Provincial.

Que han tomado la intervención correspondiente la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese, con carácter de excepción en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, a la Licenciada María Eugenia BERNAL (DNI Nº 13.125.112), mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones como Directora Nacional de Programas Compensatorios de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Daniel F. Filmus.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1229/2004

Nombramiento de Fiscal y Vocal del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 15/9/2004

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas en los artículos Nº 23 y 52 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase con fecha 1º de julio de 2004, como Fiscal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, al señor Capitán de Navío (R. Art. 62), Dn. Hugo Fernando ALVAREZ (M.I. 5.182.266), en reemplazo del señor Capitán de Navío (R. Art. 62), Dn. José María ESPOSITO (M.I. 5.177.382), quien fuera nombrado por Decreto Nº 430, de fecha 5 de marzo de 2002, para completar un período de Ley que finalizará el 31 de diciembre de 2005.

Art. 2º — Nómbrase con fecha 1º de julio de 2004, como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, al señor Capitán de Navío (R. Art. 62), Dn. Esteban Jorge ARATA (M.I. 4.399.757), en reemplazo del señor Capitán de Navío (R. Art. 62), Dn. Hugo Fernando ALVAREZ (M.I. 5.182.266), quien fuera nombrado por Decreto Nº 1322, de fecha 23 de octubre de 2001, para completar un período de Ley que finalizará el 11 de septiembre de 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Decreto 1225/2004

Dase por prorrogada la designación transitoria de Coordinador del Area Pesquerías Demersales del citado Instituto, organismo descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 15/9/2004

VISTO el Expediente Nº 143/2004 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2360 de fecha 20 de noviembre de 2002, se designó con carácter transitorio al Licenciado en Ciencias Biológicas D. Marcelo Alberto PEREZ (M.I. Nº 14.952.535), como Coordinador del Area Pesquerías Demersales, del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que dicha designación se encuentra prorrogada conforme a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que el citado cargo deberá ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (S.I.N.A.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y a lo dispuesto por los Títulos III - Capítulo III y VI - Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando funciones en el cargo de Coordinador del Area Pesquerías Demersales dependiente de la Dirección Nacional de Investigación del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los Artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria como Coordinador del Area Pesquerías Demersales dependiente de la Dirección Nacional de Investigación del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Licenciado en Ciencias Biológicas D. Marcelo Alberto PEREZ (M.I. Nº 14.952.535), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III - Capítulo III y VI - Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (S.I.N.A.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Entidad 607 - INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES

Decreto 1226/2004

Desígnase transitoriamente Director de Regularización Dominial, de la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales "Programa Arraigo", organismo desconcentrado dependiente de la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 15/9/2004

VISTO la Ley Nº 25.827, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 373 del 31 de marzo de 2004, Nº 672 de fecha 26 de agosto de 2003, la Resolución MDS Nº 1597 del 30 de abril de 2004, la Resolución SSGP Nº 31 del 11 de mayo de 2004, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2004.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 22 de diciembre de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada Ley.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 672/03, fue prorrogada la designación transitoria del Arquitecto Ali Amin FAIAD, en el cargo de DIRECTOR DE REGULARIZACION DOMINIAL, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III, de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES "PROGRAMA ARRAIGO", organismo desconcentrado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 373/04 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político.

Que por la Resolución MDS Nº 1597/04 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por Resolución SSGP Nº 31/04 se aprobó, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, la ratificación del nivel de Función Ejecutiva de la Dirección de Regularización Dominial de la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales – Programa Arraigo, organismo descentralizado del referido Ministerio.

Que transcurrido el plazo a que se refieren el artículo 1º del Decreto Nº 672/03, y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del agente mencionado.

Que dicha cobertura se hace exceptuándola de lo establecido en el artículo 7º de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 –primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 22 de abril, y hasta el 30 de abril de 2004, la designación transitoria del Arquitecto Ali Amin FAIAD (DNI Nº 16.938.192), en el cargo de DIRECTOR DE REGULARIZACION DOMINIAL, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III, de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES "PROGRAMA ARRAIGO", organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 –primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.-

Art. 2º — Desígnase, transitoriamente, a partir del 1º de mayo de 2004, y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, al Arquitecto Ali Amin FAIAD (DNI Nº 16.938.192), en el cargo de DIRECTOR DE REGULARIZACION DOMINIAL, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III, de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES "PROGRAMA ARRAIGO", organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 –pri-

mer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.-

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA –Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir 1º de mayo de 2004.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1230/2004

Bs. As., 16/9/2004

Desígnase al personal y funcionarios que acompañarán al Primer Mandatario, con motivo de su visita a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, entre los días 18 y el 24 de setiembre de 2004.
La nómina de dicho personal es la siguiente:
Presidencia de la Nación, Coordinación General de Asuntos Técnicos de la Unidad Presidente, Vocero Presidencial Miguel Angel Nuñez; Secretario Privado del Presidente de la Nación, Héctor Daniel Muñoz; Secretario Privado del Presidente de la Nación, Julio Daniel Alvarez; Secretario Adjunto del Presidente de la Nación, Víctor Fabián Gutiérrez.
Secretaría General, Subdirector General de Ceremonial, Rubén Andrés Zacarías; Director de Sanidad, Luis Antonio Buonomo; Asesora de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, María Angélica Bustos.
Secretaría Legal y Técnica, Secretario Legal y Técnico, Doctor Carlos Alberto Zannini.
Jefatura de Gabinete de Ministros, Fotógrafo Presidencial de la Secretaría de Medios de Comunicación, Víctor Hugo Bugge.
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Rafael Antonio Bielsa; Secretario Privado del Canciller, Aníbal Gabriel Gutiérrez; Intérprete Presidencial, Doctor Walter Carlos Kerr.
Presidencia de la Nación, Casa Militar, Edecán Presidencial, Teniente Coronel Alejandro Guillermo Graham; Secretaria del Centro de Estudios Legales y Sociales, Patricia María Tappata de Valdez.
Por las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados, invítase a: Senador Nacional Mario Angel Pichetto, Senador Nacional Jorge Raúl Yoma, y al Senador Nacional Mario Anibal Losada, al Diputado Nacional José Maria Diaz Bancalari y al Diputado Horacio Francisco Pernasetti.

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 1224/2004

Bs. As., 15/9/2004

Dase por promovido al Capitán de Intendencia (c) Jesús Mario Torres, D.N.I. Nº 12.712.401, al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2003.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***

De Interés

PUBLICACIONES DE SOCIEDADES COMERCIALES

Martes 13 de julio de 2004 Primera Sección BOLETIN OFICIAL Nº 30.440 19

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Disposición 16/2004

Establécense para la publicación de avisos comerciales, los requisitos que serán verificados en la oportunidad de la presentación.

Bs. As., 12/7/2004

VISTO el procedimiento actual para la recepción de avisos comerciales en esta DIRECCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que dicho procedimiento no establece formalidades especiales en cuanto a la autenticación de las firmas de los avisos y la acreditación de la personería o facultades de quienes las insertan en ellos.

Que en la generalidad de los casos tales presentaciones son efectuadas por personas distintas de dichos firmantes.

Que si bien es cierto, que esta Dirección Nacional no detenta ninguna función de control sobre la validez o alcance legal que pueda tener lo publicado, ello no impide que deba garantizarse la certeza y seguridad de las publicaciones, por lo que a tales fines, resulta necesario adoptar recaudos conducentes a que la identidad y personería o facultades de los firmantes de avisos que se presenten a esta DIRECCION NACIONAL, sean verificadas en la misma oportunidad de dicha presentación.

Que asimismo y habida cuenta del dictado de la Resolución General I.G.J. Nº 13/04, corresponde explicitar la realización de aquellos controles que, dentro del tenor literal de los avisos, permitan una verificación de la observancia de aquellos recaudos que sean susceptibles de comprobación manifiesta.

Por ello y en ejercicio de sus atribuciones,

EL DIRECTOR
NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DISPONE:

Artículo 1º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL requerirá para la publicación de los avisos comerciales que le sean presentados, que los mismos cumplan con los siguientes recaudos:

1) La firma original inserta en los mismos deberá encontrarse certificada notarialmente. La certificación deberá asimismo relacionar la personería y/o facultades del firmante, en referencia al instrumento público o privado debidamente individualizado del cual surjan.

Exceptúase de lo dispuesto en este inciso a los avisos cuya publicación sea solicitada judicialmente, cuando el oficio respectivo y el aviso vengan suscriptos por el Juez o Secretario del Tribunal.

2) En el caso de avisos firmados por escribanos públicos, abogados o graduados en ciencias económicas, los mismos podrán presentarse con dicha firma legalizada por la autoridad de superintendencia de su matrícula, debiendo los mencionados profesionales incluir en el aviso, juntamente con la aclaración de su calidad de tales, sus datos de matrícula —salvo que los mismos consten en la legalización de su firma— y la individualización del instrumento público o privado del que resulte su autorización.

3) Junto a la aclaración de la firma, deberán insertarse los datos de la certificación notarial o legalización, los que serán confrontados previo a la recepción del aviso.

Los datos de la certificación notarial o legalización y la individualización del instrumento público o privado de donde surjan la personería, facultades o autorización del firmante, quedarán incluidos en todos los casos en el texto del aviso que se publicarán en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL rehusará la recepción de los avisos que no cumplan con los recaudos indicados en el artículo anterior, como así también la de aquellos que de modo manifiesto no se ajusten a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º, incisos 1), 4) literales b) y d), y 5), de la Resolución General Nº 13/04 de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Art. 3º — Esta disposición entrará en vigencia a los 10 (diez) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a difusión en el ámbito de esta DIRECCION NACIONAL, comuníquese a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y archívese. — Jorge E. Feijoó.

Comunicación Aclaratoria

VISTO la Disposición Nº 16/04 de esta DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL estableciendo determinados recaudos para la presentación de avisos comerciales a publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina, y

ATENTO algunas dudas planteadas por los señores usuarios en relación con el costo de la publicación de los datos correspondientes a la Certificación Notarial y la Legalización de firmas emitidas por los Colegios de Profesionales respectivos,

SE ACLARA que la publicación de los datos identificatorios de las referidas Certificaciones y Legalizaciones que se hacen constar al pie de los avisos respectivos, NO TIENEN COSTO ALGUNO PARA LOS SEÑORES USUARIOS, quedando en consecuencia, íntegramente a cargo de este organismo.

EL DIRECTOR NACIONAL

RESOLUCIONES

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1831/2004

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la “Fraternidad Mariana Masculina”, con sede legal en la ciudad de Arrecifes, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 13/9/2004

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 35632/04, y

CONSIDERANDO:

Que la “FRATERNIDAD MARIANA MASCULINA”, es una Asociación Pública de Fieles en vías de ser un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Diocesano y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección y memoria debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que corresponde hacer lugar a la presente inscripción toda vez que la peticionante encuadra en los términos previstos por el artículo 3º, inciso f) del Decreto Nº 491 del 21 de septiembre de 1995.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la “FRATERNIDAD MARIANA MASCULINA”, con sede legal en calle Lázaro Delgado Nº 1097, Ciudad de Arrecifes, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y con domicilio especial en calle Quintana Nº 293, octavo piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripto bajo el número TRESCIENTOS QUINCE (315) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Otorgar a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1832/2004

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la “Fraternidad Mariana Femenina”, con sede legal en la ciudad de Arrecifes, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 13/9/2004

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 36282/04, y

CONSIDERANDO:

Que la “FRATERNIDAD MARIANA FEMENINA”, es una Asociación Pública de Fieles en vías a ser un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Diocesano y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección y memoria debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que corresponde hacer lugar a la presente inscripción toda vez que la peticionante encuadra en los términos previstos por el artículo 3º, inciso f) del Decreto Nº 491 del 21 de septiembre de 1995.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la “FRATERNIDAD MARIANA FEMENINA”, con sede legal en calle Lázaro Delgado Nº 1097, Ciudad de Arrecifes, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y con domicilio especial en calle Quintana Nº 293, octavo piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número TRESCIENTOS QUINCE barra UNO (315/1) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Otorgar a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 627/2004

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2004 de la Corporación Argentina de Productores de Carnes (en disolución).

Bs. As., 14/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0109454/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2004 de entes en liquidación dependientes de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que se encuentran incluidos en el cumplimiento de las previsiones de la normativa citada en el párrafo anterior los entes CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución), FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), “Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO”, ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación) y la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), todos ellos dependientes de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial.

Que en consecuencia, es necesario proveer lo conducente al desenvolvimiento operativo de los mencionados entes en liquidación para el Ejercicio 2004.

Que ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y TELAM SOCIEDAD ANONIMA, INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación), no cuentan con los fondos suficientes para afrontar los gastos que correspondan hasta la finalización de su proceso liquidatorio, resultando necesario transferir recursos a dichos entes residuales para tal fin.

Que a esos efectos, cabe considerar que atento el saldo real de disponibilidades de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNE (en disolución) y del “Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO”, se estima conveniente reasignar los recursos genuinos disponibles de dichos entes residuales, a efectos de no mantener fondos ociosos, con el consecuente perjuicio financiero para el ESTADO NACIONAL que de ello se derive, considerando el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2004 de los referidos entes, como así también el correspondiente a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario considerar el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2004 correspondiente a ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) asignándole una transferencia por parte de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución) para afrontar los gastos inherentes a su proceso liquidatorio.

Que del mismo modo, es menester considerar el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2004 correspondiente a la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), asignándole una transferencia por parte del “Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO”, para afrontar los gastos inherentes a su proceso liquidatorio.

Que asimismo resulta conducente considerar el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2004 correspondiente a FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), asignándole una transferencia por parte del “Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO”, para afrontar los gastos inherentes a su proceso liquidatorio.

Que de idéntica manera, corresponde considerar el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2004 correspondiente a TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación), asignándole una transferencia por parte de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución), para afrontar los gastos inherentes a su proceso liquidatorio.

Que obra en el expediente del Visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley Nº 24.156 y el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2004 de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($ 580.640.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($ 580.640.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 1.562.889.-) los gastos corrientes, que incluyen una transferencia de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA ($ 582.180.-) para ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y de PESOS CUATROCIENTOS MIL SESENTA Y NUEVE ($ 400.069.-) para TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación), y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 1.562.889.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2004 en PESOS UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 1.562.889.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2004 de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos III y IV a la presente resolución.

Art. 6º — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS UN MILLON SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 1.062.358.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS UN MILLON SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 1.062.358.-), de acuerdo al detalle que figura en la planilla del Anexo IV a la presente resolución.

Art. 7º — Estímanse en la suma de PESOS NOVECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 911.759.-) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS UN MILLON SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 1.062.358.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($ 150.599.-), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo IV a la presente resolución.

Art. 8º — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los gastos de

capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 7º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2004 en PESOS CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($ 150.599.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo IV a la presente resolución.

Art. 9º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2004 del "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO" dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos V y VI a la presente resolución.

Art. 10. — Estímanse en la suma de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y TRES ($ 6.877.043.-) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS SIETE MILLONES DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 7.010.284.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO ($ 133.241.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo VI a la presente resolución.

Art. 11. — Estímanse en la suma de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 7.201.655.-) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE ($ 16.813.819.-) los gastos corrientes, incluyendo una transferencia a la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación) de PESOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA ($ 3.198.030.-) y a FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) de PESOS TRES MILLONES CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS CINCO ($ 3.105.505.-), y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO ($ 9.612.164.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo VI a la presente resolución.

Art. 12. — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 11 de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2004 en PESOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO ($ 9.612.164.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo VI a la presente resolución.

Art. 13. — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2004 de ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos VII y VIII a la presente resolución.

Art. 14. — Estímanse en la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 6.850.-) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO ($ 485.205.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 478.355.-), de acuerdo al detalle que figura en la planilla del Anexo VIII a la presente resolución.

Art. 15. — Estímanse en la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TREINTA ($ 589.030.-) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO ($ 485.205.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO ($ 103.825.-), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo VIII a la presente resolución.

Art. 16. — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 15 de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2004 en PESOS CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO ($ 103.825.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo VIII a la presente resolución.

Art. 17. — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2004 de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos IX y X a la presente resolución, respectivamente.

Art. 18. — Estímanse en la suma de PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE ($ 122.387.-) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRES ($ 3.962.003.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS ($ 3.839.616.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo X a la presente resolución.

Art. 19. — Estímanse en la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE ($ 3.452.837.-) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO ($ 5.180.405.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS UN MILLON SETECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 1.727.568.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo X a la presente resolución.

Art. 20. — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 19 de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2004 en PESOS UN MILLON SETECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 1.727.568.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo X a la presente resolución.

Art. 21. — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2004 de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos XI y XII a la presente resolución, respectivamente.

Art. 22. — Estímanse en la suma de PESOS CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS SEIS ($ 107.706.-) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE ($ 3.356.907.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS UNO ($ 3.249.201.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo XII a la presente resolución.

Art. 23. — Estímanse en la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS ONCE ($ 3.213.211.-) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE ($ 3.379.199.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 165.988.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo XII a la presente resolución.

Art. 24. — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 23 de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2004 en PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 165.988.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo XII a la presente resolución.

Art. 25. — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2004 de TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos XIII y XIV a la presente resolución.

Art. 26. — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 456.336.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 456.336.-), de acuerdo al detalle que figura en la planilla del Anexo XIV a la presente resolución.

Art. 27. — Estímanse en la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL SESENTA Y NUEVE ($ 400.069.-) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 456.336.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 56.267.-), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo XIV a la presente resolución.

Art. 28. — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 27 de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2004 en PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 56.267.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo XIV a la presente resolución.

Art. 29. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 948/2004

Prorrógase la invitación a los Agentes acreedores del Mercado Eléctrico Mayorista a manifestar formalmente por medio del Sistema de Ofertas y Adjudicaciones su decisión de participar en la conformación del Fondo para Inversiones Necesarias que Permitan Incrementar la Oferta de Energía Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista, invirtiendo en el mismo sus acreencias.

Bs. As., 17/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0176178/2004 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE ENERGIA ha dictado la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 712 del 12 de julio de 2004, por la cual se crea el FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM), a través del cual se administrarán los recursos económicos con destino a inversiones que permitan incrementar la oferta disponible de energía eléctrica en los centros de demanda hacia el año 2007 con costos accesibles para el normal funcionamiento del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que posteriormente la SECRETARIA DE ENERGIA dictó la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 826 del 6 de agosto de 2004 donde se invita a todos los Agentes acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con liquidaciones de Venta con fecha de Vencimiento a Definir, a manifestar formalmente, antes de las DOCE HORAS (12:00 hs.) del día 18 de agosto del corriente año su decisión de participar en la conformación del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM) invirtiendo en el mismo sus acreencias correspondientes al Inciso c) del Artículo 4º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 del 8 de setiembre de 2003 y su aclaratoria Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 943 del 27 de noviembre de 2003, durante todo el período comprendido entre enero de 2004 a diciembre de 2006 inclusive, considerando al efecto del cálculo del aporte que hará cada agente acreedor durante este lapso que no se incrementa la potencia que cada generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) tiene contratada en el mercado a término para el trimestre mayo-julio de 2004.

Que mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 833 del 17 de agosto de 2004 se prorrogó hasta el 30 de agosto de 2004 la invitación a todos los Agentes acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con liquidaciones de Venta con fecha de Vencimiento a Definir, a manifestar formalmente, su decisión de participar en la conformación del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM).

Que la ASOCIACION DE GENERADORES DE ENERGIA ELECTRICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AGEERA) solicitó una prórroga del plazo establecido en el Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 833 del 17 de agosto de 2004.

Que mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 936 del 30 de agosto de 2004 se accedió a lo solicitado concediendo una prórroga hasta las DOCE HORAS (12.00 hs) del 17 de setiembre de 2004.

Que por razones de mérito, oportunidad y conveniencia la SECRETARIA DE ENERGIA considera necesario proceder a prorrogar nuevamente la fecha de vencimiento de invitación a todos los Agentes acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con liquidaciones de Venta con fecha de Vencimiento a Definir para manifestar formalmente su decisión de participar en la conformación del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM).

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, de los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065 y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase, hasta las DOCE HORAS (12:00 Hs.) del día 13 de octubre de 2004, la invitación a todos los Agentes acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con liquidaciones de Venta con fecha de Vencimiento a Definir, a manifestar formalmente, a través del SISTEMA DE OFERTAS Y ADJUDICACIONES (SLOYA) que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) utiliza para las declaraciones y licitaciones del MERCADO ELECTRICO MAYO-

RISTA (MEM), su decisión de participar en la conformación del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM), invirtiendo en el mismo sus acreencias correspondientes al inciso c) del Artículo 4º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 del 8 de setiembre de 2003, y su aclaratoria la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 943 de fecha 27 de noviembre de 2003, durante todo el período comprendido entre enero de 2004 y diciembre de 2006 inclusive, considerando al efecto del cálculo del aporte que hará cada Agente acreedor durante este lapso que no se incrementa la potencia que cada Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) tiene contratada en el Mercado a Término para el Trimestre mayo - julio 2004.

Tal manifestación tendrá carácter de compromiso irrevocable y este Acto se perfeccionará a través de la suscripción de los Documentos que esta SECRETARIA DE ENERGIA definirá al efecto.

Art. 2º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 85/2004

Acéptase la renuncia del Fiscal Nacional en lo Penal Tributario de la Capital Federal, Fiscalía Nº 2.

Bs. As., 15/9/2004

VISTO:

El expediente M. 5281/04 del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Fiscal Nacional en lo Penal Tributario —titular de la Fiscalía Nro. 2—, doctor José C. Barbaccia, presentó la renuncia a su cargo, a partir del 14 de septiembre de 2004, por motivos personales.

Que de las constancias agregadas a las presentes actuaciones se desprende que el citado Magistrado ha cumplido con la presentación de las declaraciones patrimoniales en tiempo y forma.

Que de todos los antecedentes reunidos, así como lo dictaminado precedentemente por la Asesoría Jurídica de esta Procuración, surge que no hay impedimento para dar curso a lo solicitado, y comunicar lo resuelto al Ministerio de Justicia.

Que, en particular, con relación a la denuncia (expte. M 1314/04) a consideración del Consejo Evaluador creado por Res. PGN 74/04, el art. 20, inc. 7, de la Ley Orgánica establece que, en la hipótesis de que el caso ameritara la apertura de la instancia ante el Tribunal de Enjuiciamiento, un eventual pronunciamiento condenatorio de ese Tribunal no tiene otro efecto que, disponer la remoción del magistrado, agregando que si se fundare en hechos que puedan configurar delitos de acción pública o ello surgiere de la prueba o aquella ya hubiere sido iniciada, se dará intervención en la forma que corresponda al tribunal judicial competente.

Por ello, de conformidad con las atribuciones conferidas por el art. 120 de la Constitución Nacional y la ley 24.946,

EL PROCURADOR
GENERAL DE LA NACION
RESUELVE

I. — ACEPTAR, a partir del día 14 de septiembre del corriente año, la renuncia presentada por el doctor José Carlos Barbaccia, DNI Nro. 16.051.953, al cargo de Fiscal Nacional en lo Penal Tributario de la Capital Federal —Fiscalía Nro. 2—.

II. — Recordar al magistrado renunciante que por imperio de la ley 25.188, art. 4º, y el anexo 1 de la Res. Per. Nº 847/2000, deberá presentar en el lapso de treinta (30) días hábiles una nueva Declaración Jurada Patrimonial.

III. — Hacer saber lo resuelto al Consejo Evaluador creado por Res. PGN 74/04.

IV. — Hacer saber esta resolución a los juzgados que están interviniendo en causas que tengan por objeto los mismos hechos que fueron materia de la citada denuncia.

V. — Protocolícese, hágase saber al doctor Barbaccia, a la Oficina de Liquidación de Haberes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Esteban Righi.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2903/2004-CNC

Bs. As., 8/9/2004

Aplícase a la firma Inasa Express S.A. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo referente a la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año 2004. Intímase a Inasa Express S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Resolución 2904/2004-CNC

Bs. As., 8/9/2004

Declárase que la firma denominada Eulen Argentina S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número doscientos ochenta y nueve (289). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Eulen Argentina S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28 de febrero de 2005.

Resolución 2905/2004-CNC

Bs. As., 8/9/2004

Aplícase a la firma First Mail Argentina S.R.L. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo referente a la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año 2004. Intímase a First Mail Argentina S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Resolución 2906/2004-CNC

Bs. As., 8/9/2004

Declárase que la firma denominada Sociedad Anónima de Mensajería S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número setecientos veintisiete (727). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Sociedad Anónima de Mensajería S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de mayo de 2005.

Resolución 2907/2004-CNC

Bs. As., 8/9/2004

Declárase que la empresa Autopartes Andesmar S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales. Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número ochocientos dieciocho (818). Establécese que el plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96 para que Autopartes Andesmar S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 19 de agosto de 2004, operando en consecuencia su vencimiento el 31 de agosto de 2005.

Resolución 2908/2004-CNC

Bs. As., 8/9/2004

Declárase que la firma denominada Servicios A&L Hnos. S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número setecientos setenta (770). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Servicios A&L Hnos. S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de junio de 2005.

Resolución 2909/2004-CNC

Bs. As., 8/9/2004

Declárase que la empresa Bayres Argentina S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales. Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número ochocientos diecisiete (817). Establécese que el plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96 para que Bayres Argentina S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 2/8/04, operando en consecuencia su vencimiento el 31/8/2005. Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 1409/02, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales, la que tramita por expediente EXPCNC 6005/2004. Déjese constancia que el citado expediente no se encuentra alcanzado por la suspensión dispuesta por Resolución CNC Nº 2356/2004.

Resolución 2910/2004-CNC

Bs. As., 8/9/2004

Aplícase a la firma American Courrier S.A. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo referente a la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año 2004. Intímase a American Courrier S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Comando de Regiones Aéreas

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 72/2004

Establécense fechas de cumplimientos de la DNAR Parte 91, Subparte I, Límite de Ruido de Operación. Reemplazo y sustitución de las Disposiciones Nº 114/2000, Nº 210/2003 y Nº 21/2004.

Bs. As., 14/9/2004

ESTABLECIENDO FECHAS DE CUMPLIMIENTO DE LA DNAR PARTE 91, SUBPARTE I - LIMITE DE RUIDO DE OPERACION.

VISTO el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, lo informado por la Dirección de Tránsito Aéreo, la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad y la Comisión de Evaluación Medioambiental (C.E.M.A.C.R.A), y

CONSIDERANDO:

Que la DNAR Parte 91 "Reglas de Operación General y Vuelo" incluye la Subparte I "Límite de Ruido de Operación".

Que la sección 91.853 "Cumplimiento Final: Aviones Civiles Subsónicos" de la DNAR Parte 91, Subparte I, determina que después del 31 de diciembre de 1999, todos los turborreactores subsónicos, que operen bajo las DNAR Partes 91,121 y 135, con un peso máximo de despegue certificado de más de 34.050 Kg. (75.000 Lb.), deben cumplir con los niveles de ruido de la Etapa 3 (Capítulo 3).

Que en la Resolución A 32-8 "Declaración refundida de las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a la protección del medio ambiente" de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional - Montreal 1998, los Estados reconocen que cualquier restricción a las operaciones de las aeronaves que excedan los niveles de ruido fijados para el Capítulo 3 en el Anexo 16, Volumen I (Etapa 3 en la DNAR 91), impondrá una pesada carga económica a las líneas aéreas.

Que simultáneamente dicho documento considera que los problemas de medioambiente debido a ruido de las aeronaves persisten en los alrededores de muchos aeropuertos de uso internacional y que la solución de los mismos debe basarse en el reconocimiento mutuo de las dificultades que enfrentan los Estados y en el equilibrio entre sus diferentes intereses.

Que asimismo el documento de la OACI expresa que de aplicarse restricciones a las operaciones de aeronaves que cumplen con las normas de homologación en cuanto al ruido de la Etapa 2 (Capítulo 2), se les otorgue un plazo de no menos de 7 (siete) años a partir del 01 de abril de 1995 para que dichas aeronaves puedan ser gradualmente retiradas.

Que actualmente está afectado un número importante de aviones de empresas argen-

tinas de transporte aerocomercial, con el consiguiente impacto económico en las mismas y sobre los servicios por ellas brindados.

Que de establecerse fechas de cumplimiento obligatorio, estas deben ser compatibles con las que establezcan otros Estados en el marco regional, en concordancia con el "Sistema de Transporte Aéreo Sub-Regional" firmado en la ciudad de Fortaleza (Brasil) para el MERCOSUR.

Que si bien varios explotadores ya poseen algunas aeronaves que cumplen con los niveles de ruido de la Etapa 3 (Capítulo 3) resulta necesario, dado su relativo alto costo, brindar un período razonable para la incorporación progresiva del resto de la flota.

Que por tal motivo el Director Nacional de Aeronavegabilidad, mediante Disposición Nº 282/99-DNA de fecha 27 de diciembre de 1999, suspendió la aplicabilidad de la Subparte 1 de la DNAR Parte 91 hasta el 31 de octubre de 2000.

Que posteriormente, en el mes de marzo de 2000, de reuniones entre la Dirección de Tránsito Aéreo, la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad y representantes de empresas aerocomerciales nacionales, surge una propuesta consensuada de cumplimiento.

Que, en razón de todo lo precedentemente señalado, oportunamente se dictó la Disposición Nº 114/00 del Comando de Regiones Aéreas, que estableció plazos de cumplimiento de la DNAR Parte 91, Subparte I, Límites de Ruido Operacional.

Que posteriormente se plantearon por parte de las empresas nacionales de transporte aéreo comercial algunas dudas y consultas respecto a la Disposición Nº 114/00 C.R.A., y que además, en razón de la grave situación económica y financiera que estas venían afrontando, se dictó el Decreto 1654/02 de Emergencia del Transporte Aerocomercial.

Que mediante las Disposiciones Nº 210/03 y Nº 21/04 el Comando de Regiones Aéreas prorrogó el plazo establecido para el cumplimiento de lo establecido en la Disposición Nº 114/00 C.R.A anteriormente mencionada.

Que en virtud de lo precedentemente señalado la aludida Disposición 114/00 C.R.A no ha llegado a tener aplicación efectiva.

Que la Asesoría Jurídica del Comando de Regiones Aéreas ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es hábil para dictar el correspondiente acto administrativo.

Por ello,

EL COMANDANTE
DE REGIONES AEREAS
DISPONE

1º) Se consideran aeronaves Etapa 3 (Capítulo 3) a aquellas que cumplan con los niveles de ruido en la DNAR Parte 36.

2º) A partir del 31 de diciembre de 2005, las empresas de transporte aerocomercial nacionales no podrán incorporar (afectar) a sus Especificaciones de Operaciones Anexo I otras aeronaves nuevas o usadas provenientes del exterior, de un peso máximo de despegue certificado de más de 34.050 Kg. (75.000 Lbs.) que no tengan certificación de cumplimiento de Etapa 3 (Capítulo 3), que aquellas ya existentes a esa fecha en el parque aeronáutico nacional. Ello sin perjuicio que las aeronaves ya existentes puedan ser afectadas a otras empresas de transporte aerocomercial nacionales que aquellas que ya las tengan afectadas a dicha fecha.

3º) A partir del 31 de diciembre de 2005, toda empresa comercial nacional explotadora o propietaria de aeronaves deberá retirar anualmente de las operaciones un mínimo del 20% de su flota base. La flota base estará compuesta por todas las aeronaves que tengan un peso máximo de despegue certificado de más de 34.050 Kg. (75.000 Lb.) que no tengan certificación de cumplimiento de Etapa 3 (Capítulo 3), existentes al 31/12/2005 en el Anexo I de las Especificaciones de Operación de la Empresa. Quedan exceptuados los explotadores extranjeros de transporte aéreo comercial regular y no regular o propietarios extranjeros cuyas aeronaves se dirijan hacia o se encuentren en tránsito por el territorio argentino.

4º) A partir del 31 de diciembre del 2005 no podrá operar en Aviación General ninguna aeronave subsónica que tenga un peso máximo de despegue certificado de más de 34.050 Kg. (75.000 Lbs.) que no tenga certificación de cumplimiento de Etapa 3 (Capítulo 3).

5º) A partir del 31 de diciembre de 2010 no se podrá operar hacia o desde un aeródromo/aeropuerto de la República Argentina con aeronaves subsónicas que tengan un peso máximo de despegue certificado de más de 34.050 Kg. (75.000 Lb.) que no tengan certificación de cumplimiento de Etapa 3 (Capítulo 3).

6º) Ante la imposibilidad de cumplir el término establecido en el inciso 5º) de la presente, las empresas aerocomerciales podrán solicitar una única prórroga de cumplimiento debidamente justificada, estableciéndose como fecha límite para su presentación el día 30 de junio de 2008. En todos los casos, se establece como fecha límite para las prórrogas que se otorguen, el día 31 de diciembre de 2011.

7º) Durante el período de transición entre la fecha de publicación de la presente y el 31 de diciembre de 2010 las aeronaves con niveles de ruido de Etapa 2 (Capítulo 2), deberán cumplimentar los procedimientos de atenuación de ruido, que específicamente se hayan establecido en aeródromos y aeropuertos. En ausencia de ello, deberán cumplimentar el procedimiento para atenuar el ruido establecido en el Manual de Operación de la aeronave de que se trate, o las regulaciones que oportunamente se establezcan al respecto.

8º) La presente reemplaza y sustituye a las anteriores Disposiciones Nº 114/00, Nº 210/03 y Nº 21/04 del Comando de Regiones Aéreas.

9º) Comuníquese a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para introducción de las enmiendas pertinentes en los documentos vigentes y a la Dirección de Tránsito Aéreo para la realización de las enmiendas pertinentes a los documentos vigentes y la publicación correspondiente en los medios de información aeronáutica.

10º) Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

11º) Archívese en la Dirección de Tránsito Aéreo (Departamento Información Aeronáutica). — Alberto V. Borsato.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 363/2004

Suspéndese la convocatoria a licitación de cupos de crédito para bonificación de tasa efectuada mediante la Disposición Nº 327/2004.

Bs. As., 16/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0182586/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Disposición Nº 327 de fecha 1 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la disposición mencionada en el Visto se convocó a las Entidades Financieras autorizadas a funcionar por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) a la licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas instituido según el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, creado por el Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000 y modificado por el Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003, la cual se realizaría el 17 de septiembre de 2004 a las TRECE Y TREINTA HORAS (13:30 hs.).

Que si bien diversas Entidades Financieras y Entidades Forestales de distinto grado manifestaron su satisfacción por la convocatoria efectuada, asimismo solicitaron prorrogar la fecha dispuesta para la licitación de cupos y posibilitar de esa forma la consecución de distintas acciones que procuren no sólo una mayor difusión de la misma, sino también un mayor número de ofertas y en condiciones más favorables que redunden en beneficios para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que en consecuencia y a los efectos antes mencionados se meritúa oportuno y conveniente suspender la licitación de cupos referida.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, el Artículo 5º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003, los Artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndese la convocatoria a licitación de cupos de crédito para bonificación de tasa efectuada mediante la Disposición Nº 327 de fecha 1 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del momento de su emisión.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROTECCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición 919/2004-SNRPPD

Bs. As., 6/9/2004

Recategorízase a la Escuela Especial de Recuperación "Aprender Crecer", C.U.I.T. 30-66092038-9, con domicilio legal y real en la calle Esmeralda 417/425 Haedo (1706), Provincia de Buenos Aires bajo la categoría provisoria "A" para sus prestaciones de Educación Inicial y Educación General Básica.
Categorízase a la Escuela Especial de recuperación "Aprender a crecer", bajo la categoría provisoria "A" para su prestación de Formación Laboral.
Encuádranse la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestaciones de Educación Inicial, con un cupo para 7 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple, Educación General Básica con un cupo para 46 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble y Formación Laboral, con un cupo para 22 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble.
Reinscríbese a la Escuela Especial de Recuperación "Aprender a Crecer" en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 927/2004-SNRPPD

Bs. As., 3/9/2004

Categorízase a la Asociación Padres y Amigos del Discapacitado "San Cayetano", C.U.I.T. 30-6115797-1, con domicilio legal y real en la Avenida 25 de Mayo 1837/53 Merlo, Provincia de Buenos Aires bajo la Categoría provisoria "C" para su modalidad prestacional de Centro de Día.
Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día con un cupo para 10 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble.
Inscríbese a la Asociación Padres y Amigos del Discapacitado "San Cayetano", en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 926/2004-SNRPPD

Bs. As., 8/9/2004

Categorízase al Instituto "Jorge Newbery", C.U.I.T. Nº 27-05497182-1, con domicilio legal y real en la calle Teodoro García 2449 (1426), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la Categoría Definitiva "B" para su Modalidad Prestacional de Formación Laboral.
Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la Modalidad Prestacional de Formación Laboral, con un cupo para 17 concurrentes con una modalidad de concurrencia en Jornada Doble.
Inscríbese al Instituto "Jorge Newbery" en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 925/2004-SNRPPD

Bs. As., 8/9/2004

Categorízase a la Asociación Pro-Ayuda al Discapacitado "Aprodis", C.U.I.T. 30-69484984-5, con domicilio legal y real en la calle 7 Nº 957 Gral. Pico (6360), Provincia de La Pampa bajo la Categoría definitiva "C" para su Modalidad Prestacional de Pequeño Hogar.
Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Pequeño Hogar, con un cupo para 8 concurrentes con una modalidad de concurrencia en alojamiento permanente.
Inscríbese a la Asociación Pro - Ayuda al Discapacitado "Aprodis" en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 928/2004-SNRPPD

Bs. As., 8/9/2004

Categorízase al Hogar con Centro de Día "Madre Teresa" de la Asociación Pro Ayuda al Niño Discapacitado, C.U.I.T. 30-59572516-6, con domicilio legal en la calle San Martín 2582 Baradero (2942), Provincia de Buenos Aires y con domicilio real en la calle Cabrera 1058 Baradero (2942) Provincia de Buenos Aires bajo la Categoría Definitiva "A" para su prestación de Hogar con Centro de Día y la categoría definitiva "B" para la prestación de Centro de día.
Encuádranse la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Hogar con Centro de Día con una modalidad de concurrencia en alojamiento permanente con un cupo para 14 concurrentes y Centro de Día con una modalidad de concurrencia en jornada doble con un cupo para 6 concurrentes.
Inscríbese al Hogar con Centro de Día "Madre Teresa" de la Asociación Pro Ayuda al Niño Discapacitado, en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

PODER JUDICIAL DE LA NACION
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificado por las leyes 24.939 y 25.669), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 113, destinado a cubrir la vacante de vocal en la Sala "I" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Ricardo Gustavo Recondo, José María Gastaldi e Ignacio Andrés Escuti (miembros titulares) y los Dres. Carlos Martín Peryra González, Guillermo Michelson Irusta y Ricardo Luis Lorenzetti (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 12 al 18 de octubre de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 26 de noviembre 2004, a las 9:30 horas, en la Ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 114, destinado a cubrir una vacante de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Ana Victoria Order, Roberto Joaquín Vicente y Luis Orlando Andorno (miembros titulares) y los Dres. Enrique Ulises García Vitor, René Sadí Bonfils y Osvaldo Alfredo Gozaíni (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 12 al 18 de octubre de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 29 de octubre de 2004, a las 9:30 horas, en la Ciudad de Córdoba.

3) Concurso Nº 118, destinado a cubrir la vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Bell Ville (Provincia de Córdoba).

Integran el Jurado los Dres. Juan Esteban Cicciaro, Javier Luis Octavio Carbone y Atanasio Hernán Celorrio (miembros titulares) y los Dres. Ana Helena Díaz Cano, Osvaldo Marzorati y Pablo Luis Manili (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 12 al 18 de octubre de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 12 de noviembre de 2004, a las 9:30 horas, en la Ciudad de Córdoba.

4) Concurso Nº 119, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de la Seguridad Social.

Integran el Jurado los Dres. Héctor Jorge Scotti, Mariano Alberto Tadeo Candioti y Adrián Osvaldo Goldin (miembros titulares) y los Dres. Jorge Guillermo Bermúdez, Angel Eduardo Gatti y Carlos Alberto Etala (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 12 al 18 de octubre de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 3 de diciembre de 2004, a las 9:30 horas, en la Ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba (Av. Concepción Arenal 690 de esa Ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña, Secretario — Luis Enrique Pereira Duarte, Presidente

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2004.

e. 20/9 Nº 458.481 v. 22/9/2004

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL GRAL. PACHECO

LLAMADO A CONCURSOS DOCENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE:

CIENCIAS BASICAS Profesores (Categorías a definir)	Algebra LOI (1 Semi-Exclusiva), Análisis Matemático LOI (1 Semi-Exclusiva).
CIENCIAS BASICAS Profesores	Análisis Matemático LOI (Adjunto 1 DS).
CIENCIAS BASICAS Docentes Auxiliares	Análisis Matemático (JTP, 1 Semi-Exclusiva), Análisis Matemático (JTP, 2 DS), Análisis Matemático (JTP, 1 DS), Análisis Matemático (Ayte. 1º, 1 DS), Análisis Matemático (Ayte. 1º, 1 DS), Algebra y Geometría Analítica (JTP, 1 DS), Algebra y Geometría Analítica (JTP, 1 DS), Algebra y Geometría Analítica (Ayte. 1º, 1 DS), Algebra y Geometría Analítica (Ayte. 1º, 1 DS .
INGENIERIA ELECTRICA Docentes Auxiliares (Categorías a definir)	Máquinas Eléctricas II (1 DS), Máquinas Térmicas Hidráulicas de Fluidos (1 DS), Mecánica Técnica (1 DS), Termodinámica (1 DS).
INGENIERIA MECANICA Docentes Auxiliares (Categorías a definir)	Estabilidad I (1 DS), Sistemas de Representación (1 DS), Química Aplicada (1 DS), Diseño Mecánico (1 DS), Seguridad, Higiene e Ingeniería Ambiental (1 DS), Mediciones y Ensayos Industriales (1 DS), Materiales Metálicos (1 DS), Metrología e Ingeniería de Calidad (1 DS), Electrotecnia y Máquinas Eléctricas (1 DS), Tecnología del Calor (1 DS), Electrónica Sistemas de Control (1 DS), Mantenimiento (1 DS) .

Informes e Inscripción: en Hipólito Irigoyen 288 Gral. Pacheco (Pdo. de Tigre - Bs. As.). Secretaría Académica de lunes a viernes de 18:30 hs. a 21:30 hs.

Período de Inscripción: Concursos de profesores: 20/09/04 al 2/11/04 inclusive.

Concursos de auxiliares docentes: 20/09/04 al 19/10/04 inclusive.

Consultas Telefónicas: 4740-5040/0119 (Secretaría Académica). — Ing. EUGENIO BRUNO RICCIOLINI, Decano.

e. 20/9 Nº 56.901 v. 21/9/2004

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 368/2004

En Buenos Aires, a los 17 días del mes de septiembre del año dos mil cuatro, el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Enrique S. Petracchi,

VISTO:

El expediente 298/03, caratulado "Concurso N° 100/2003 Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 102, Cap. Fed.", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 43 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación (dictamen 63/04).

2°) Que por resolución 166/00 el Plenario facultó a esta Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 44 del reglamento mencionado.

Por ello:

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a las Dras. Martha Beatriz Gómez Alsina (DNI 4.648.317), Gladys Adriana Carminati (DNI 12.892.555) y Silvia Viviana Guahnon (DNI 12.081.064), la que se llevará a cabo el día 23 de septiembre del corriente año, a las 9:00 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe. — ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI, Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 20/9 N° 458.740 v. 20/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 663/2004

Bs. As., 14/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0185999/2004 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 asigna al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de fiscalización de productos agroalimentarios.

Que en función de lo expuesto, se hace aconsejable promover acciones coordinadas y de participación entre las autoridades nacionales y el sector privado en el ámbito de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria.

Que para la implementación de dichas acciones y para una mejor interrelación de los sectores implicados en la captura, fileteado y procesado de los productos de la pesca, resulta adecuado constituir un marco de discusión a través de la creación de una Comisión Nacional Asesora en Pesca.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO. 1º — Créase, en el ámbito de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), la Comisión Nacional Asesora en Pesca, que tendrá como funciones y atribuciones las que seguidamente se detallan:

a) Proponer acciones concurrentes para facilitar el cumplimiento de la aplicación de los planes y programas de fiscalización de alcance nacional en el sector de la pesca.

b) Cooperar y brindar apoyo en la discusión de la normativa a aplicar en la ejecución de los planes y programas de control que se implementen.

c) Propender al conocimiento y divulgación de las normas o comunicaciones públicas derivadas de la relación con Organismos de otros países.

ARTICULO 2º — La Comisión Nacional Asesora en Pesca será presidida por el Director Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) o por la persona que éste designe. Los demás integrantes ejercerán el cargo de vocales y serán designados por las siguientes organizaciones:

UN (1) representante por el Consejo de Administración del SENASA.

UN (1) representante por la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria.

UN (1) representante por la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO.

UN (1) representante por la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA.

UN (1) representante por el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS.

UN (1) representante por la CAMARA DE INDUSTRIALES PESQUEROS ARGENTINOS.

UN (1) representante por la CAMARA DE ARMADORES PESQUEROS CONGELADORES DE LA ARGENTINA.

UN (1) representante por la CAMARA ARGENTINA PATAGONICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS.

UN (1) representante por la CAMARA ARGENTINA LANGOSTINERA PATAGONICA.

UN (1) representante por la CAMARA DE ARMADORES POTEROS ARGENTINOS.

ARTICULO 3º — Las organizaciones previstas en el articulo 2º, designarán UN (1) Miembro Titular y UNO (1) Suplente quien sustituirá al titular sólo en caso de ausencia de éste.

ARTICULO 4º — El orden del día a tratar por la Comisión Nacional Asesora en Pesca, como su convocatoria a reunión, será dispuesta por su Presidente.

ARTICULO 5º — Todos los miembros de la Comisión Nacional Asesora en Pesca desempeñarán sus cargos en forma ad-honorem.

ARTICULO 6º — En casos específicos y debidamente fundamentados la Comisión Nacional Asesora en Pesca estará facultada para solicitar la presencia o colaboración de representantes de otros organismos y/o entidades, a fin de solicitar opiniones de expertos y/o expositores.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE NESTOR AMAYA, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

e. 20/9 Nº 458.474 v. 20/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 30.110 del 13 sep. 2004

Expediente Nº 33.096 - Cancelación de la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros de GERLING KONZERN GLOBALE RUCKVERSICHERUNGS AKTIENGESELLCHAFT.

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros de GERLING KONZERN GLOBALE RUCKVERSICHERUNGS AKTIENGESELLCHAFT oportunamente inscripta bajo el nº 569.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 20/9 Nº 458.437 v. 20/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 30.112 del 13 sep. 2004

Expediente Nº 37.490 - REGISTRO DE LIQUIDADORES DE SINIESTROS Y AVERIAS.

Síntesis:

VISTO … Y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Se establece como fecha para acreditar competencia en los términos del inciso 6º del Artículo 9º de la Resolución Nº 26.385 los días 4 y 5 de octubre del corriente año a las 14 hs. en la sede de este Organismo.

ARTICULO 2º — Establézcase como fecha límite, para aquellas personas que aun no han presentado la documentación solicitada en el Anexo I de la Resolución Nº 26.661, el día 24 de septiembre de 2004.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 20/9 Nº 458.438 v. 20/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 75 - Art. 10º - 2º Párrafo

C.U.I.T.	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Set-04	Oct-04	Nov-04	Dic-04
30-70885740-4	RIA ALTA S.A.	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Cont. Púb. FERNANDO J. BOURG, JEFE AGENCIA N° 64 AFIP.

e. 20/9 N° 458.749 v. 20/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 75 - Art. 10º - 2º Párrafo

C.U.I.T.	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Set-04	Oct-04	Nov-04	Dic-04
30-70781785-9	REPUESTOS WARNES 1637 S.A	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Cont. Púb. FERNANDO J. BOURG, JEFE AGENCIA N° 64 AFIP.

e. 20/9 N° 458.751 v. 20/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500772324	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0380/2004	ASTRAZENECA S.A.
30504018845	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0422/2004	VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.
30504507323	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0407/2004	LABORATORIOS ANDROMACO S.A.I.C.I.
30505395502	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0423/2004	GENERAL INDUSTRIES ARGENTINA S.A.C.I.I. Y F.
30525309262	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0419/2004	NCR ARGENTINA S.R.L.
30525366657	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0418/2004	REUTERS LIMITADA
30663526770	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0420/2004	FERROVIAS S.A.

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 20/9 Nº 458.489 v. 20/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20054967226	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1141/2004	SANCHEZ OSCAR ALBERTO
20054995335	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1156/2004	TUMMINELLO JUAN ANTONIO
20060567175	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0155/2004	CARLOMAGNO, ALFREDO OSCAR
20064915364	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0451/2004	LOPEZ CARLOS
20075391472	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0198/2004	GONZALEZ, EDUARDO LUIS
20075846011	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1095/2004	ROMERO HECTOR RAMON
20076920142	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0450/2004	ANTONELLI AURELIO CESILIO
20078728109	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1094/2004	SUCECION DE ESCOBAR JUAN C.
20078885468	433	DISTRITO TRELEW	433/0160/2004	PES JOSE FRANCISCO
20079175588	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1059/2004	KEES JUAN CARLOS
20081390801	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0459/2004	VEGA ALFREDO EDUARDO
20081597384	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0317/2004	PETRIACHI, NELO ADAMO
20102988222	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0157/2004	COULLERY, OSCAR ANTONIO
20103471290	433	DISTRITO TRELEW	433/0161/2004	VIRGILI EMILIO
20105426713	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0639/2004	ALAMO MIGUEL EMILIO
20107023462	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0143/2004	GARCIA ALDO ROBERTO
20111649686	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1093/2004	GUTIERREZ LUIS ALBERTO
20113412667	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1161/2004	FIGUERAS GUSTAVO LUIS
20114856127	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0995/2004	TIMOSSI EDUARDO NORBERTO
20119785937	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0645/2004	BAGHIN OSVALDO ROQUE
20121182360	681	AGENCIA POSADAS	681/1362/2004	RIOS RUBEN CATALINO
20128837966	271	DISTRITO BELL VILLE	271/0070/2004	MOREL VULLIEZ, CARLOS ALBERTO
20133661957	112	DISTRITO CHACABUCO	112/0093/2004	DIBERNARDI ROBERTO OMAR
20135168387	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0398/2004	GUARILLA JORGE RAFAEL
20135181545	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0156/2004	VERGARA, REGINO
20136306643	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1207/2004	SAMARDICH RAFAEL
20139126972	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0315/2004	LA MOTTA, CAYETANO CARLOS DANIE
20142629527	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0640/2004	BALLESTEROS JUAN MANUEL
20144749783	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0567/2004	HIDALGO, JOSE MARIA
20145346178	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1087/2004	GIAVOTTO CARLOS OSCAR
20148498491	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0141/2004	PICCIRILLI ANTONIO HECTOR GUST
20149487442	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0197/2004	KUNZE, HENRY LUIS ANGEL
20167416153	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0638/2004	NOBILE DANIEL OSVALDO
20170465580	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0562/2004	GIL, EDUARDO ROQUE
20172766065	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1091/2004	CUADRA ROBERTO ORLANDO
20201712255	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0502/2004	BOLOGNINI MARIO ARIEL
20209673011	126	AGENCIA LUJAN	126/0294/2004	RIZZATO MARCELO DANIEL
20216247915	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1153/2004	GALLEGO RAMIRO
20225857602	682	DISTRITO EL DORADO	682/0085/2004	LOPEZ JULIO CESAR
20233175278	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1222/2004	IACONO ADRIAN PABLO
23054848854	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0994/2004	VITELLI RAQUEL IRMA
23162647229	139	DISTRITO SAN PEDRO	139/0099/2004	GABILONDO PATRICIO ARIEL
23247279989	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1090/2004	FERNANDEZ MARTIN FACUNDO
27024218207	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0320/2004	ROCAMORA, JULIA
27044227849	135	DISTRITO PILAR	135/0109/2004	SERRANO EDELMA MARGARITA
27047418343	145	DISTRITO GRAL. MADARIAGA	145/0076/2004	SARTORIO MARIA ANTONIA
27064178003	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0250/2004	SANCHEZ, MARIA ROS ELISA
27079278241	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1082/2004	PIEROTTI ARCANGEL OSCAR
27139565598	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0267/2004	RODRIGUEZ MARIA EVA
30504021536	144	AGENCIA ZARATE	144/0231/2004	WITCEL SOCIEDAD ANONIMA
30506192419	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0038/2004	INDUS S.A.
30509396198	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0968/2004	FERRARI HERMANOS S.A.
30518221902	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1152/2004	CERRA Y MORO SRL
30518786128	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0397/2004	ARCA S.A.
30519083465	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0447/2004	METALURGICA ROMA S.A.
30520862907	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0642/2004	CENTRO GRAFICA S.A.
30521070702	126	AGENCIA LUJAN	126/0293/2004	CISILOTTO HNOS SACIFEI
30523433047	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0453/2004	SOC. ESTUD. TEC. Y ECON. SRL
30546355205	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0152/2004	LOS RANQUELES S.R.L.
30546408473	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0106/2004	AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A.
30547275531	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0442/2004	HIDROCONST S.A.
30548000072	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0153/2004	JUNTAS IMPERIAL S.C.
30565203033	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0993/2004	CONSTRUCCIONES LA PLATA S.A.
30566110500	481	DIST. CONCEPCION DEL URUG.	481/0084/2004	COOP. COM. Y T. ARROC. V. ELISA LDA
30566535005	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0452/2004	TECME S.A.
30566544667	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1137/2004	AG. DE INV. Y SEG. PRIV. RAYO SRL
30571038370	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0446/2004	LARSSON INGENIERIA S.A.
30571596497	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0445/2004	TELESON S.R.L.
30571968734	681	AGENCIA POSADAS	681/1369/2004	CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.
30579506179	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1547/2004	ELECTRO VOLT S.R.L.
30580711754	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0992/2004	HAEMOLAB SUDAMERICANA S.A.
30581214053	551	AGENCIA JUJUY	551/0036/2004	BALUT HNOS. S.R.L.
30596505089	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0644/2004	SANZONE Y DIGON S.R.L.
30598783558	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0444/2004	BOETTO Y BUTTIGLIENGO S.A.
30599501343	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1149/2004	INTEL SRL
30599663629	433	DISTRITO TRELEW	433/0159/2004	SUR NEUMATICOS S.R.L.
30599869138	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0251/2004	LP SOC. RESP. LTDA.
30601191640	107	DISTRITO BRAGADO	107/0031/2004	RIVARA S.A.
30601242768	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0109/2004	PERUGINI MIGUEL Y PITTILINI C.
30601942352	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0104/2004	METALURGICA CINAL FOR S.R.L.
30611083676	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0643/2004	JOSE ALBERTO TOSCANO S.A.
30611427693	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1159/2004	TONO REALE RECTIFICACIONES SA
30612756836	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0455/2004	MIJOVI S.R.L.
30614231501	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0454/2004	CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.
30614969659	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1158/2004	COINCE SA
30615397500	682	DISTRITO EL DORADO	682/0081/2004	TRANSPORTE TRES FRONTERAS S.A.
30615823038	860	AGENCIA VENADO TUERTO	860/0009/2004	FIDU S.A.
30616295892	483	DISTRITO GUALEGUAY	483/0068/2004	JOSE ELEUTERIO PITON S A
30621318329	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1160/2004	ELECTROBOM DE CASE Y PAIOLA SH
30622132849	702	DISTRITO ZAPALA	702/0121/2004	WEREFKIN S.A. CONSTRUCTORA Y M.
30623866528	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0969/2004	TECMA S.R.L.
30628882882	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0456/2004	MAGRI TELEFONIA S.R.L.
30630226526	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0605/2004	DISPROMED SRL
30635336990	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1083/2004	DEDAL S.A.
30637299731	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLATA	129/0400/2004	MODU METAL SRL
30640490671	682	DISTRITO EL DORADO	682/0082/2004	GRAELTUR S.R.L.
30640580581	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0561/2004	CONSTRUCCIONES SCOP S. A.
30641051434	855	AGENCIA RAFAELA	855/0228/2004	PATRULLA SOCIEDAD ANONIMA
30642412899	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0105/2004	MAQUINAS AGRICOLAS OMBU S.A.
30643275348	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1066/2004	INST DE OJOS Y OIDOS S.R.L.
30651685679	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0966/2004	COOP DE TRAB TALLER NAVAL LTDA
30654567766	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1562/2004	SEMA S.R.L.
30655856125	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0441/2004	COOP.DE TRAB.Y SERV.VIG.ALERTA
30657249765	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0604/2004	ARCO SRL
30665037165	113	DISTRITO CHASCOMUS	113/0074/2004	G Y C CONSTRUCCIONES S.A.
30669160662	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0144/2004	WEG EQUIPAMIENT. ELECTRICOS SA
30669380883	282	DISTRITO VILLA MARIA	282/0084/2004	ARGUIA S.R.L.
30669876846	353	DISTRITO GOYA	353/0059/2004	NIXON NET S.R.L.
30672524330	682	DISTRITO EL DORADO	682/0084/2004	WALTI HERMANOS S.H.
30673855179	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0106/2004	AGRO PLA S.R.L.
30673882028	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0107/2004	INDUSTRIAS ERCA S.A.
30677558403	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0448/2004	CIUCOR S.A.
30678638737	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0641/2004	PENTACOM S.A.
30679584541	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLATA	129/0399/2004	TECNOPESCA SRL
30681187436	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1163/2004	BAHIA TUNING SA
30682032630	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1559/2004	MILKAUT S.A.
30683248076	681	AGENCIA POSADAS	681/1357/2004	MULTI SERVI S.R.L.
30683275782	681	AGENCIA POSADAS	681/1360/2004	EXPRESO SAN CRISTOBAL SRL
30684647926	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1214/2004	SEYER DE G CABELLO Y D AGOS SH
30686080680	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1086/2004	R. HERNANDEZ Y S. BONANNI S.H.
30686087308	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1000/2004	POSTAL S.A.
30686831600	144	AGENCIA ZARATE	144/0232/2004	SADOVSKY HNOS. CONSTRUCCIONES
30689999936	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLATA	129/0397/2004	MARTINEZ LUIS PELAEZ NORBERTO
30690266039	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0319/2004	CAC S.A.
30691843587	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0575/2004	SENDA S. R. L.
30694693454	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0318/2004	NASER HNOS S.A.
30695905080	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1157/2004	NOL DE NALLY OTERO LEJEUNE SH
30699245565	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0138/2004	SERVIPACK S.R.L.
30701653447	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0980/2004	BISSIO S.R.L.
30703341442	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0443/2004	NUTRIN S.A.
30703434564	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0145/2004	FERDOM S.R.L.
30707030093	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1213/2004	ARGENSEG S.R.L.
30707089896	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0142/2004	SISMEIRO CONSTRUCCIONES S.R.L.
30707168370	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0154/2004	HENARG S.A.
30707267212	854	DISTRITO GALVEZ	854/0048/2004	PLAZA SUPERMERCADOS S.A.
30707273727	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0457/2004	RUANA S.A.
30707290524	855	AGENCIA RAFAELA	855/0229/2004	CAPCODE S.A.
30707343490	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0306/2004	LIBERDOR S.A.
30707606254	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0637/2004	SOPORTE HOSPITALARIO S.R.L.
30707824863	681	AGENCIA POSADAS	681/1361/2004	TOUCHE S.A.
30707837280	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0646/2004	IECSA S.A. ELECTROINGEN SA-UTE
30707878718	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0137/2004	NUTRYNOR S.A.
30707964797	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0989/2004	COSMETICA RIOPLATENSE S.A. EN
30708055405	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0571/2004	AEROCARGAS SAN JUAN S. R. L.
30708100338	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0991/2004	ZAROS S.A.C.I.Y F.
30708105100	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0225/2004	MARINELLI HUMBERTTO-COVA W.SH
30708140569	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0636/2004	ALISER GASTRONOMIA S.A.
30708175117	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0108/2004	INDUSTRIAS D'ASCANIO S.R.L.
30708228008	634	DISTRITO GRAL. ALVEAR	634/0030/2004	TRAPAL INGENIERIA S.A.
30708845600	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1221/2004	PISOS & DISEÑOS S.R.L.
30708867280	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1215/2004	CONJUNTO RESIDENCIAL 3 S.CIVIL
30708904852	353	DISTRITO GOYA	353/0058/2004	JUAN CARLOS PIASENTINI S.H.
33502359849	433	DISTRITO TRELEW	433/0158/2004	SORIANO S.A.C.I.F.I.A. Y DE M.
33503309179	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0505/2004	LUIS A. DEMARTIN E HIJOS S.A.
33513774619	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0508/2004	LADISLAO POPELKA Y CIA. S.A.
33541270499	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1532/2004	RICARDO C BIELER SACI Y F
33558463819	682	DISTRITO EL DORADO	682/0083/2004	CHRIMO S.R.L.
33581151239	135	DISTRITO PILAR	135/0108/2004	BEDSON S.A.
33596449439	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLATA	129/0398/2004	DISTRIBUIDORA EL FARO SA.
33609706959	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0510/2004	FRIGORIFICO ALBERDI S.A.
33616441979	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0570/2004	GALVARINI & ASOC CONSTRUCC SA
33617462449	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0039/2004	DISLAC CHUBUT S.R.L.
33620645309	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0975/2004	UNGARO ALE ORTIZ ING ASOC S A
33669958639	354	RECEP. PASO DE LOS LIBRES	354/0033/2004	LOS ALPES S.R.L.
33677998399	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0990/2004	SERV DE PROTEC. ELECTRONICA SA
33684210349	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0316/2004	CHACMOL S.A.
33688995529	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0449/2004	TECNOLOGIA EDUCATIVA S.A.
33703653249	551	AGENCIA JUJUY	551/0035/2004	EMPREND. PROD. INTEGRALES S.A.
33707993729	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1212/2004	SOLIDAGRO S.R.L.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 20/9 Nº 458.490 v. 20/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL NRO 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20040154508	064	AGENCIA NRO 64	064/0768/2004	VINCIGUERRA LUIS
20041055740	051	AGENCIA NRO 51	051/1078/2004	BIANCHI JUAN CESAR
20041133547	015	AGENCIA NRO 15	015/1499/2004	AGUIRRE AMERICO JULIO
20048215182	015	AGENCIA NRO 15	015/1483/2004	CASADO JOSE
20052247390	012	AGENCIA NRO 12	012/1733/2004	OTRANTO PEDRO ALBERTO
20066978851	041	AGENCIA NRO 41	041/1355/2004	PERCIAVALLE ALBERTO CARLOS
20082494775	064	AGENCIA NRO 64	064/0759/2004	LARREYNA GUILLERMO RAUL
20082629921	015	AGENCIA NRO 15	015/1480/2004	REY CARLOS ALBERTO
20083202808	005	AGENCIA NRO 5	005/3360/2004	PAIVA JUAN ROSARIO
20106341134	054	AGENCIA NRO 54	054/1567/2004	MONTEAGUDO JUAN JOSE
20109649768	016	AGENCIA NRO 16	016/2334/2004	VILLEGAS OSVALDO
20114989542	001	AGENCIA NRO 1	001/1851/2004	SANCHEZ MARIO ENRIQUE
20118778538	100	AGENCIA NRO 100	100/1458/2004	COLOMBI EDUARDO
20127534382	004	AGENCIA NRO 4	004/1652/2004	BATTAGLIA HECTOR LUIS
20127675784	047	AGENCIA NRO 47	047/1731/2004	LOPEZ MARIO RODOLFO
20134310988	041	AGENCIA NRO 41	041/1357/2004	LORENZO HORACIO
20137747570	054	AGENCIA NRO 54	054/1603/2004	GAUNA WALTER LUIS
20143841511	064	AGENCIA NRO 64	064/0770/2004	PERALTA ESTEBAN OMAR
20146439161	043	AGENCIA NRO 43	043/2713/2004	FRANCO MARIO HECTOR
20147694947	054	AGENCIA NRO 54	054/1581/2004	CATANIA SALVADOR VICTOR
20148541079	043	AGENCIA NRO 43	043/2722/2004	DI GREGORIO CLAUDIO FELIPE
20173637471	004	AGENCIA NRO 4	004/1686/2004	JANDA JORGE ALBERTO
20209131626	100	AGENCIA NRO 100	100/1442/2004	BONIFACIO LEONARDO GABRIEL
20217293945	004	AGENCIA NRO 4	004/1684/2004	ZARATE CLAUDIO RAUL
20233260097	054	AGENCIA NRO 54	054/1592/2004	MASTRACCI RODOLFO ROGELIO
20920025278	002	AGENCIA NRO 2	002/0660/2004	ABBONA TRINIDAD RICARDO OMAR
20934367775	100	AGENCIA NRO 100	100/1450/2004	PERENZIN ROSEO FLAVIO
23141121324	066	AGENCIA NRO 66	066/0712/2004	FERNANDEZ ISABEL LUJAN
23147797079	100	AGENCIA NRO 100	100/1460/2004	PAPPALARDO DANIEL EDUARDO
23185484289	016	AGENCIA NRO 16	016/2331/2004	ZELAYA LASCANO ANDRES GUSTAVO
27061744008	016	AGENCIA NRO 16	016/2329/2004	URRERE PON ADRIANA MARINA
27112773164	012	AGENCIA NRO 12	012/1735/2004	ALVAREZ SILVIA NOEMI
27121073418	064	AGENCIA NRO 64	064/0769/2004	YERIO GROSELDA NOEMI
27142112235	014	AGENCIA NRO 14	014/0572/2004	LUQUEZ ANA MARIA LUCIA
27258222739	002	AGENCIA NRO 2	002/0643/2004	GARCIA PAULA RAQUEL
27295699758	015	AGENCIA NRO 15	015/1495/2004	MIR MIRIAM FERNANDA
30500229973	001	AGENCIA NRO 1	001/1849/2004	AKIAN GRAFICA EDITORA SOC ANON
30500778365	001	AGENCIA NRO 1	001/1855/2004	TALLERES GUILLERMO BLEIF S R L
30500780378	043	AGENCIA NRO 43	043/2720/2004	CONSTANTINO D TISI Y HNO SAIYC
30500786937	068	AGENCIA NRO 68	068/0224/2004	MOTO MECANICA ARGENTINA S.A.
30501483385	047	AGENCIA NRO 47	047/1704/2004	SPEDROG CAILLON S.A.I.C.
30502149586	041	AGENCIA NRO 41	041/1352/2004	ORGANON ARGENTINA SAQI Y C

CUIT	COD.DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30503858327	068	AGENCIA NRO 68	068/0219/2004	AGCO ARGENTINA S.A.
30504231581	016	AGENCIA NRO 16	016/2328/2004	RICOH ARGENTINA SA
30504635895	001	AGENCIA NRO 1	001/1853/2004	CONSTRUCTORA DOS ARROYOS S.A.
30510413535	068	AGENCIA NRO 68	068/0225/2004	GREGORIO N.Y NOEL WERTHEIN SA
30515579687	015	AGENCIA NRO 15	015/1504/2004	INDUSTRIAS HOGNER SACIFA
30516933948	015	AGENCIA NRO 15	015/1503/2004	KORZIN SACI
30517314818	015	AGENCIA NRO 15	015/1498/2004	FABRICALCO S R L
30518917125	011	AGENCIA NRO 11	011/1370/2004	RIVA S.A.I.I.C.F.A.
30521459936	011	AGENCIA NRO 11	011/1371/2004	INVERSORA CASTAGNINO SACAIF
30529923461	050	AGENCIA NRO 50	050/2327/2004	INTERIEUR FORMA S.A.
30535592833	005	AGENCIA NRO 5	005/3303/2004	EDITORIAL TROQUEL SA
30537234845	054	AGENCIA NRO 54	054/1602/2004	FED. ARG. DE COOP. FARMACEUTICAS
30541068151	043	AGENCIA NRO 43	043/2704/2004	BRICONS S.A.I.C.F.I.
30542061711	006	AGENCIA NRO 6	006/1766/2004	PAPELERA ALSINA S.A.C.I.F.I.
30545448595	066	AGENCIA NRO 66	066/0709/2004	GUARDERIA NAUTICA SARTHOU SA
30546231417	004	AGENCIA NRO 4	004/1676/2004	TRANSPORTES NUEVE DE JULIO SA
30546250551	016	AGENCIA NRO 16	016/2332/2004	LA CENTRAL DE VTE. LOPEZ S A C
30552646130	041	AGENCIA NRO 41	041/1358/2004	FITE SACEI
30554482119	005	AGENCIA NRO 5	005/3361/2004	UNITRONIC SA
30557608695	041	AGENCIA NRO 41	041/1359/2004	COMERCIO DE MADERAS SACIF
30561048556	051	AGENCIA NRO 51	051/1080/2004	COPACABANA SOCIEDAD ANONIMA
30561265255	050	AGENCIA NRO 50	050/2307/2004	MIG S.A.
30570160210	004	AGENCIA NRO 4	004/1681/2004	CONFECCIONES MARDIN S A
30573331792	011	AGENCIA NRO 11	011/1372/2004	AEROFALCON S.A.
30574304292	008	AGENCIA NRO 8	008/3219/2004	ECADAT S.A.
30575502063	002	AGENCIA NRO 2	002/0592/2004	VERMINAL S.A.
30577284543	014	AGENCIA NRO 14	014/0573/2004	ROMI S R L
30578352933	006	AGENCIA NRO 6	006/1763/2004	ORGANIZACION LEVIN DE ARGENTIN
30579156321	016	AGENCIA NRO 16	016/2327/2004	CALEFACCION CENTRAL DAS S R L
30579573283	016	AGENCIA NRO 16	016/2335/2004	AUTOELEVADORES YALE S A
30580111315	004	AGENCIA NRO 4	004/1628/2004	DHL INTERNACIONAL S A
30580927129	050	AGENCIA NRO 50	050/2324/2004	AMILCAR S.A.
30582950438	011	AGENCIA NRO 11	011/1373/2004	ISREX ARGENTINA SACIF
30589937631	047	AGENCIA NRO 47	047/1713/2004	GRAFICA CID S.R.L.
30591982598	050	AGENCIA NRO 50	050/2322/2004	METALIA S.R.L.
30595833503	004	AGENCIA NRO 4	004/1682/2004	DECORSAN S R L
30598233620	054	AGENCIA NRO 54	054/1595/2004	ROCCASALVA ROSARIO E HIJOS
30598943482	047	AGENCIA NRO 47	047/1744/2004	KORPUS SEGURIDAD S.R.L.
30601951394	050	AGENCIA NRO 50	050/2312/2004	DATATECH S.A.
30605003938	010	AGENCIA NRO 10	010/2082/2004	CASA AMBAR S.A.
30605470153	010	AGENCIA NRO 10	010/2085/2004	MAKLER S.A.
30606566529	016	AGENCIA NRO 16	016/2336/2004	JAEJ S.A.
30610255619	005	AGENCIA NRO 5	005/3328/2004	FRAGAROME SA
30612155336	005	AGENCIA NRO 5	005/3380/2004	MEGAHERTZ SRL
30612283806	002	AGENCIA NRO 2	002/0655/2004	QUONON S.R.L.
30612474334	014	AGENCIA NRO 14	014/0571/2004	ZAFF SH DE ZAFFARONI HUGO Y OSCAR
30614737979	002	AGENCIA NRO 2	002/0644/2004	CASA JULIA S.A.
30615463708	008	AGENCIA NRO 8	008/3252/2004	SIEMBRA SEGUROS DE RETIRO S.A.
30617835602	001	AGENCIA NRO 1	001/1852/2004	ASOFARMA S A IND Y COMERCIAL
30618131021	006	AGENCIA NRO 6	006/1765/2004	DEMEDIC S.A.
30625908643	010	AGENCIA NRO 10	010/2087/2004	COMPUTER ASSOCIATES DE ARGENTINA SA
30627981526	054	AGENCIA NRO 54	054/1591/2004	DULCYPAS S A
30628456670	100	AGENCIA NRO 100	100/1457/2004	MORELEC S.A.
30632677096	049	AGENCIA NRO 49	049/1336/2004	T. C. INTERPLATA S.A.
30632884385	001	AGENCIA NRO 1	001/1856/2004	JENCK S A
30633800975	066	AGENCIA NRO 66	066/0702/2004	VERAYE OMNIBUS S.A.
30638028782	009	AGENCIA NRO 9	009/1020/2004	C.H. & D SISTEMAS S.R.L.
30639675242	014	AGENCIA NRO 14	014/0570/2004	BIJOUTERIE MILITAR S R L
30641220856	004	AGENCIA NRO 4	004/1677/2004	IMPERIUM SA
30642507687	041	AGENCIA NRO 41	041/1353/2004	TECNONUCLEAR S A
30644973472	004	AGENCIA NRO 4	004/1690/2004	NODOS S A
30645632334	050	AGENCIA NRO 50	050/2317/2004	RETESAR S.A.
30646420209	049	AGENCIA NRO 49	049/1337/2004	TRASCOPIER S.A.
30647354072	011	AGENCIA NRO 11	011/1374/2004	MEJORES HOSPITALES S.A.
30650374890	004	AGENCIA NRO 4	004/1678/2004	MALIZIA DANIEL L Y TALAMONTI F
30653908055	009	AGENCIA NRO 9	009/1017/2004	TECNOLOGY S.R.L.
30654687591	009	AGENCIA NRO 9	009/1018/2004	ASCENSORES SCHINDLER S.A.
30655189730	016	AGENCIA NRO 16	016/2333/2004	DELTACOM S A
30655584583	043	AGENCIA NRO 43	043/2706/2004	C Y S S.R.L.
30658487864	008	AGENCIA NRO 8	008/3236/2004	COASIN COMUNICACIONES S.A.
30658585963	047	AGENCIA NRO 47	047/1743/2004	PONIS S.A.
30658707090	054	AGENCIA NRO 54	054/1576/2004	DAMIANICH Y SONS SRL
30659168835	008	AGENCIA NRO 8	008/3239/2004	TRANELSA TRANSM. ELECTRICA S.A
30659851535	068	AGENCIA NRO 68	068/0226/2004	H H G SOCIEDAD ANONIMA
30661221441	002	AGENCIA NRO 2	002/0659/2004	RESTEL S.A.
30661586954	041	AGENCIA NRO 41	041/1360/2004	DAVICOM COMUNICACIONES S R L
30661950346	009	AGENCIA NRO 9	009/1016/2004	G M S SOCIEDAD ANONIMA
30663103942	005	AGENCIA NRO 5	005/3357/2004	DI CHENA Y ASOCIADOS SRL
30663488968	008	AGENCIA NRO 8	008/3214/2004	TEKNOTECH S.A.
30676558671	001	AGENCIA NRO 1	001/1850/2004	SICPA ARGENTINA SA
30677134069	008	AGENCIA NRO 8	008/3250/2004	TRANSLYF S.A.
30677262911	012	AGENCIA NRO 12	012/1731/2004	TRIECO S.A.
30677357874	007	AGENCIA NRO 7	007/1198/2004	S B S.A.
30677992731	006	AGENCIA NRO 6	006/1768/2004	ETYC S.A.
30679016187	008	AGENCIA NRO 8	008/3251/2004	METRORED TELECOMUNIC. S.R.L.
30680121822	041	AGENCIA NRO 41	041/1351/2004	ATOS ORIGIN ARGENTINA SA
30680310374	047	AGENCIA NRO 47	047/1663/2004	ESEMPI S.R.L.
30680591942	008	AGENCIA NRO 8	008/3235/2004	C T AIR S.A.
30680770154	050	AGENCIA NRO 50	050/2313/2004	TRANS FUTURO S.A.
30681528934	011	AGENCIA NRO 11	011/1375/2004	ARESCO S.A.
30681757402	047	AGENCIA NRO 47	047/1746/2004	MEDICAL GLASS S.A.
30682518355	005	AGENCIA NRO 5	005/3336/2004	TELESPAZIO SPA
30683770856	012	AGENCIA NRO 12	012/1732/2004	AESA ASEO Y ECOLOGIA S.A.
30685752677	002	AGENCIA NRO 2	002/0657/2004	MAGULUF S.R.L.
30686459884	011	AGENCIA NRO 11	011/1376/2004	CIRUGIA ALEMANA S.A.
30687713202	015	AGENCIA NRO 15	015/1506/2004	INTERCIENCIA S A
30689716837	004	AGENCIA NRO 4	004/1692/2004	TECNICA AMBIENTAL SA
30690227483	043	AGENCIA NRO 43	043/2691/2004	MULTITEK S.R.L.
30691005182	006	AGENCIA NRO 6	006/1769/2004	ECOFRA S.R.L.
30691349264	051	AGENCIA NRO 51	051/1081/2004	QUATROVIAL SOCIEDAD ANONIMA
30693276760	005	AGENCIA NRO 5	005/3352/2004	CONCRET NOR SA
30693434927	043	AGENCIA NRO 43	043/2708/2004	COOP. DE C, C Y V. ACORDE LTDA
30694416531	012	AGENCIA NRO 12	012/1730/2004	PETROQUIMICA DEL SUR S.A.
30694465591	012	AGENCIA NRO 12	012/1736/2004	ADSUR S.A.
30694526574	011	AGENCIA NRO 11	011/1377/2004	EXPOSIUM AMERICA LATINA S.A.
30695632149	051	AGENCIA NRO 51	051/1079/2004	DISTRIBUIDORA PEUMO ARGENTINA SA
30696670397	008	AGENCIA NRO 8	008/3234/2004	NAVY GRAOUP S.R.L.
30697694214	016	AGENCIA NRO 16	016/2330/2004	VIDEOTRONIC SUDAMERICANA S A
30698952217	009	AGENCIA NRO 9	009/1019/2004	DELTA CBA S.A.
30700899213	010	AGENCIA NRO 10	010/2086/2004	MARDET S.R.L.
30701164659	015	AGENCIA NRO 15	015/1449/2004	MORELLI GUIDETO Y CIA S R L
30702024834	051	AGENCIA NRO 51	051/1077/2004	DATASTAR ARGENTINA SOCIEDAD AN
30702040694	047	AGENCIA NRO 47	047/1725/2004	VISPU-FARM S.R.L.
30702285131	043	AGENCIA NRO 43	043/2709/2004	GRUPO LINEA 179 S.A.
30702844017	100	AGENCIA NRO 100	100/1459/2004	EMCOSERV S.A.
30707010858	008	AGENCIA NRO 8	008/3245/2004	SOGESIC S.A.
30707027424	008	AGENCIA NRO 8	008/3233/2004	TRAZZO S.A.
30707241337	043	AGENCIA NRO 43	043/2715/2004	PHARMACIA ARGENTINA S.A.
30707256997	041	AGENCIA NRO 41	041/1354/2004	SAMU S. R. L.
30707351531	043	AGENCIA NRO 43	043/2697/2004	DROGUERIA SAN JAVIER S.A.
30707522778	054	AGENCIA NRO 54	054/1594/2004	SANDVIK TAMROCK SERVICIOS SA
30707562605	008	AGENCIA NRO 8	008/3231/2004	DIAMOND EXPRESS S.R.L.
30707571426	008	AGENCIA NRO 8	008/3215/2004	ALSELEC SYSTEMS S.A.
30707680810	015	AGENCIA NRO 15	015/1455/2004	PROFESSIONAL FOOD SA
30707779183	007	AGENCIA NRO 7	007/1199/2004	CTRO MEDICO INTEG FITZ ROY S.A
30707781498	054	AGENCIA NRO 54	054/1586/2004	GORINCO S R L
30707813241	007	AGENCIA NRO 7	007/1200/2004	RIO INFORMATICA S.A.
30707814361	008	AGENCIA NRO 8	008/3244/2004	SISTEMAS CRITICOS S.A.
30707878467	010	AGENCIA NRO 10	010/2080/2004	SEMYCER S.A.
30707887989	008	AGENCIA NRO 8	008/3220/2004	DIPHOT S.A.
30707936602	041	AGENCIA NRO 41	041/1356/2004	INGENARQ SRL
30707944915	006	AGENCIA NRO 6	006/1764/2004	THE BIG CHEFF S.R.L.
30707973656	010	AGENCIA NRO 10	010/2084/2004	SUR POSTAL S.A.
30708027630	047	AGENCIA NRO 47	047/1655/2004	DOTTA M.Y DIAZ ERNESTO S.H.
30708166673	011	AGENCIA NRO 11	011/1378/2004	SUMINISTROS WHITE S.A.
30708304472	064	AGENCIA NRO 64	064/0748/2004	DROGUERIA GENESIS S.A.
30708460016	008	AGENCIA NRO 8	008/3240/2004	CORP PARA LA DEFENSA DEL SUR SA
30708476133	008	AGENCIA NRO 8	008/3203/2004	SUTEC S.A.
30708777621	010	AGENCIA NRO 10	010/2081/2004	DISTRIBUIDORA LA PROVIDENCIA SA
30708868562	054	AGENCIA NRO 54	054/1584/2004	CARTAS ARGENTINAS SRL
30708905530	049	AGENCIA NRO 49	049/1338/2004	LONISE S.R.L.
33504261579	002	AGENCIA NRO 2	002/0613/2004	MACHERIONE HNOS. S.R.L.
33603842699	004	AGENCIA NRO 4	004/1685/2004	DIAVAMEDIC SAIC
33635997929	006	AGENCIA NRO 6	006/1770/2004	K Y B CONSTRUCCIONES S.R.L.
33644233249	001	AGENCIA NRO 1	001/1854/2004	REDES PARA LA ADM Y ORG ESCOLAR SA
33656905099	012	AGENCIA NRO 12	012/1734/2004	EQUIPO COMUNICACION VISUAL SRL
33682755879	047	AGENCIA NRO 47	047/1737/2004	CARLOS DEL SANTO S.R.L.
33701808849	047	AGENCIA NRO 47	047/1673/2004	DETALL S.A.
33707225179	006	AGENCIA NRO 6	006/1767/2004	SERVICIOS DE LIMPIEZA BLAS S.A
33707563589	010	AGENCIA NRO 10	010/2083/2004	PRAGMATICA TECHNOLOGIES S.A.
33707578209	015	AGENCIA NRO 15	015/1482/2004	EUROTUBO S.R.L.
33708237219	041	AGENCIA NRO 41	041/1350/2004	BUXADERA AUGER SA

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 20/9 Nº 458.492 v. 20/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20134925524	MARTINS CARLOS AURELIO	015	BEAZLEY 1094 (1674) -SAENZ PEÑA- PCIA. BS. AS.	014324/3
20249660206	FASANI HERNAN GUSTAVO	016	BATALLA LA FLORIDA 1333 (1607) -V. ADELINA- PCIA. BS AS	015171/0
30708557435	IMPRESOS MIRO S.R.L.	015	ROSALES 3733 (1672) -VILLA LYNCH- PCIA. BS. AS	014323/5

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. NRO 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30504231581	RICOH ARGENTINA S.A.	016	PEDRO GOYENA 3394 (1636) -OLIVOS- PCIA. BS AS	015170/0

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 20/9 Nº 458.504 v. 20/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30500155996	TELECOR S A C I	272	AV FERNANDO FADER 3469 - 5009 - CORDOBA	271568/6
			IMPRENTAS	
20231074725	MARIANI MAURICIO ESTEBAN	870	ITALIA 1570 P7 OF B ROSARIO(2000)	869849/0
20232552590	ALVAREZ MARIANO ABEL	571	CALLE 9 Nº 774 VICTORICA LA PAMPA	570006/4
23206139889	MAIDANA OLIVERA JUAN RAMON	602	DARDO ROCHA Nº 567- CP5300 - LA RIOJA	601648/0
33708830009	GRAFICA ANDINA S.R.L.	702	BELGRANO 134 DPTO.2 -S. M. ANDES - NEUQUEN	701156/3

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			IMPRENTAS	
20049207000	FRANCO MIGUEL ANGEL	126	HILARIO DUCCA 21 - (1748) GRAL.RODRIGUEZ	125161/0
30671149021	MOREYRA R.Y FLORES J. S.H.	485	SANTO DOMINGUEZ 744 - PARANA - E.R.	484166/0

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 20/9 Nº 458.506 v. 20/9/2004

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución RENATRE Nº 21/2004

Ref.: Aprueba Modelos de Formularios del Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo.

Bs. As., 20/8/2004

VISTO: La Ley Nº 25.191 de fecha 3 de noviembre de 1999, el Decreto Nº 453 de fecha 24 de abril de 2001, y la Resolución M.T.E, y S.S. Nº 543, de fecha 11 de Agosto de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.T.E. y S.S. Nº 543/04, se aprobó en forma transitoria la reglamentación del SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO para los trabajadores rurales, instituido por la Ley Nº 25.191.

Que el artículo 3º de la resolución mencionada faculta al REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) para dictar las normas complementarias para la aplicación y ejecución del Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo.

Que en tal sentido, resulta necesario, aprobar los formularios de Solicitud de Prestación por Desempleo, a efectos de iniciar el trámite por parte de los trabajadores, el cual reviste el carácter de declaración jurada respecto de la información allí contenida.

Que la Gerencia de Prestaciones por Desempleo de RENATRE ha elaborado el modelo de formulario a utilizar para la solicitud de otorgamiento de prestación por desempleo.

Que la Gerencia de asuntos Jurídicos de RENATRE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 25.191, Decreto Reglamentario Nº 453/01 y Resolución M.T.E. y S.S. Nº 543/04

POR TODO ELLO,

EL DIRECTORIO
DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES
Y EMPLEADORES (R.E.N.A.T.R.E.)
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar los modelos de Formularios de Solicitud de Prestación por Desempleo que como Anexo I y II forman parte integral de la presente.

ARTICULO 2º — Declarar obligatorio el uso de los formularios descriptos en el artículo 1º de la presente Resolución, para el inicio y solicitud de otorgamiento de prestación por desempleo de los trabajadores rurales, instituido por Ley Nº 25.191.

ARTICULO 3º — Notifíquese, Practíquense las comunicaciones de estilo. Regístrese. Cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial. ARCHIVESE.

PABLO EDUARDO ORSOLINI, Secretario RENATRE. — GERONIMO VENEGAS, Presidente RENATRE.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 20/9 Nº 56.882 v. 20/9/2004

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución RENATRE Nº 14/2004

Ref.: Baja de Inscripción de empresas de servicios eventuales y no admisión de futuras inscripciones

Bs. As., 13/7/2004

VISTO las leyes Nros 20.744 (t.o. Dto. 390/76), 22.248, 23.808, 24.013, 25.191 y los Decretos Nros. 342 de fecha 24 de febrero de 1.992 y 453 de fecha 24 de abril de 2.001; y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1º de la Ley Nº 25.191 se declara obligatorio el uso de la Libreta del Trabajador Rural en todo el territorio de la República Argentina para los trabajadores permanentes, temporarios y transitorios que cumplan tareas en la actividad rural y afines; estableciéndose además, que dicho instrumento es personal, intransferible y probatorio de la relación laboral.

Que conforme lo establecido en el artículo 4º de la norma precitada, será considerado trabajador rural todo aquel trabajador que desempeñe tareas agrarias relacionadas principal o accesoriamente con la actividad rural en cualquiera de sus especializaciones, tales como la agrícola, frutihortícola, pecuaria, forestal, avícola o apícola de acuerdo con lo establecido por el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la ley 22.248, incluyéndose los trabajadores comprendidos en la ley 23.808 y será considerado empleador toda persona física o jurídica, que directa o indirectamente utilice su capacidad de trabajo, ello sin perjuicio de las obligaciones recíprocas entre empleadores directos e indirectos que se generen como consecuencia del vínculo que entre sí establezcan.

Que el contrato de trabajo eventual se encuentra regulado en los artículos 68 a 74 de la Ley Nº 24.013 y 29, 29 bis, 99 y 100 de la Ley Nº 20.744. Por su parte la actuación de las Empresas de Servicios Eventuales está regulada por los artículos 75 a 80 de la Ley 24.013.

Que el Decreto Nº 342/92 reglamenta los artículos 75 al 80 de la Ley Nº 24.013, considerando Empresa de Servicios Eventuales a la entidad que, constituida como persona jurídica, tenga por objeto exclusivo poner a disposición de terceras personas —en adelante usuarias— a personal industrial administrativo, técnico o profesional, para cumplir, en forma temporaria, servicios extraordinarios determinados de antemano o exigencias extraordinarias y transitorias de la empresa, explotación o establecimiento, toda vez que no pueda preverse un plazo cierto para la finalización del contrato.

Que resulta evidente la imposibilidad de la utilización de la figura del trabajador eventual a través de empresas de Servicios Eventuales en el desarrollo de actividades agropecuarias permanentes o de tipo estacional, por carecer dichas tareas del carácter de eventuales, extraordinarias o transitorias.

Que asimismo, el personal a poner a disposición por las Empresas de Servicios Eventuales debe ser industrial administrativo, técnico o profesional, actividades o tareas éstas las que, no solo no están incluidas las tareas agrarias relacionadas principal o accesoriamente con la actividad rural, sino que las categorías de personal establecidas en el artículo 2º del Decreto 342/92, están expresamente excluidos en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario Ley Nº 22.248.

Que se han verificado solicitudes de inscripción en este Registro Nacional de diferentes Empresas de Servicios Eventuales que en su carácter de empleadores tienen por objeto mediar en la contratación de trabajadores bajo la modalidad de trabajo eventual.

Que conforme los fundamentos precedentes, deviene contrario al orden normativo la colocación de trabajadores rurales a través de Empresas de Servicios Eventuales, por lo que corresponde disponer la baja de inscripción de aquellas Empresas de Servicios Eventuales que se encuentren inscriptas en el RENATRE, como así también disponer la no admisión de inscripción de las que en el futuro pudieran solicitarla.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos a efectuado dictamen al respecto.

Que la presente se dicta de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 453/01.

Por ello,

El DIRECTORIO
DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES
Y EMPLEADORES (RENATRE)
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar de baja las inscripciones en el RENATRE de aquellos empleadores que en su carácter de personas jurídicas constituyan Empresas de Servicios Eventuales en términos de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Disponer la no admisión de inscripciones en el RENATRE, de Empresas de Servicios Eventuales.

ARTICULO 3º — Instruir a la Gerencia de Libreta de Trabajo, a efectos que realice las notificaciones de baja de inscripción a las empresas de Servicios Eventuales detalladas en el art. 1º de la presente.

ARTICULO 4º — Practíquese las notificaciones de estilo. Cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial. Archívese. — PABLO EDUARDO ORSOLINI, Secretario RENATRE. — GERONIMO VENEGAS, Presidente RENATRE.

e. 20/9 Nº 56.881 v. 20/9/2004

SENADO DE LA NACION

La Secretaría Parlamentaria del H. Senado de la Nación, hace saber el ingreso del mensaje del Poder Ejecutivo solicitando prestar acuerdo para la designación de los siguientes ciudadanos en el cargo que se consigna:

a) Nombre de los aspirantes y cargos para los que se los propone:

Dr. Eduardo Rodolfo FREILER. (D.N.I. Nº 14.832.230)
Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Sala I.

Dr. Daniel Eduardo RAFECAS. (D.N.I. Nº 18.206.915)
Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, de la Capital Federal.

Dr. Ariel Oscar LIJO. (D.N.I. Nº 20.521.450)
Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, de la Capital Federal.

Dr. Guillermo Tristán MONTENEGRO. (D.N.I. Nº 16.156.529)
Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 7, de la Capital Federal.

Dr. Julián Daniel ERCOLINI. (D.N.I. Nº 16.150.449)
Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 10, de la Capital Federal.

b) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 22 hasta el 28 de Septiembre de 2004.

c) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, apellido, nacionalidad, ocupación, domicilio, estado civil y fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones: Comisión de Acuerdos, H. Senado, H. Yrigoyen 1708, 6º Piso Of. 606, Capital Federal.

e) Horario: Lunes a Viernes de 10:00 a 14:00 horas

f) Audiencia Pública:

Día: 12 de octubre de 2004
Hora: 12:00 horas
Lugar de celebración: Salón Arturo Illia del H. Senado de la Nación, Hipólito Yrigoyen 1849, piso 1º, Capital Federal.
Plazo para inscripción a la audiencia pública: desde el 30 de septiembre al 08 de octubre de 2004.
Lugar de inscripción: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1708, 6º piso, Of. 606, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 13 horas.

La asistencia quedará sujeta a la capacidad del Salón donde se celebrarán las Audiencias. Las asociaciones, colegios profesionales, ONG, etc., podrán inscribir hasta dos concurrentes.
Buenos Aires, 16 de septiembre de 2004
Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación.

e. 20/9 Nº 458.680 v. 21/9/2004

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por las Leyes 25.669 y 25.876) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

Concurso Nº 107, actualmente destinado a cubrir dos cargos de vocal en las Salas "D" y "E" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal.

Doctores: Miguel Federico Bargalló, Eugenio Enrique Bavastro Modet, Héctor Osvaldo Chomer, Juan José Dieuzeide, Carlos Gustavo Gerscovich, Alfredo Arturo Kölliker Frers, Hugo Oscar Héctor Llobera, Angel Oscar Sala, Diego Carlos Sánchez y Gerardo Guillermo Vassallo.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 30 de septiembre de 2004 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario indicado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña, Secretario — Luis Enrique Pereira Duarte, Presidente

e. 20/9 Nº 458.519 v. 22/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS
EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº 1386/01 RESOLUCION GENERAL Nº 1482 y Comp .RG 1649

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
23938885419	PAPAZIAN GERARDO ALBERTO	Ejercicio Año 2003	Ejercicio Año 2003

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 20/9 Nº 458.501 v. 20/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS
EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº 1386/01 RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
23938885419	PAPAZIAN GERARDO ALBERTO	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 20/9 Nº 458.503 v. 20/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

A.F.I.P. – DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.)

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan mas abajo que en atención a la Instrucción General Nº 1/98 DGA, debido a que el monto del valor en Aduana de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (Pesos Quinientos), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado y/o condicionado a las constancias obrantes en el Registro de casos archivados dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco (Arts. 429, ss y cc del Código Aduanero) Fdo. GUILLERMO BOGADO - Administrador División Aduana Paso de los Libres.

Nº	ACTA Nº	INTERESADO	INF. ART.	TRIBUTOS
01	87/04	LAGORIA, Daniel Darío	987 y 985	$ 119,24
02	88/04	RONDAN, Ester	987 y 985	$ 187,56
03	89/04	AVELAR, Matimiana	987 y 985	$ 125,59
04	91/04	ROMERO, Raquel Carmen	987 y 985	$ 69,22
05	92/04	ACUÑA, Raquel	987 y 985	$ 97,30
06	93/04	GOMEZ, Mirta Susana	987 y 985	$ 149,81
07	94/04	MONZON, Gilberto	987 y 985	$ 176,56
08	95/04	VERON, Sandra Inés	987 y 985	$ 63,62
09	2-13638/99	DUELLO, Eva	987	$ 77,75
10	2-13638/99	MORENO, Marta Asunción	987	$ 176,01
11	2-13638/99	RODRIGUEZ, Graciela Patricia	987	$ 54,68
12	2-13638/99	FRANCISCONI, Elida Yolanda	987	$ 99,96
13	10000/02	SOTOMAYOR, Mario	987 y 985	$ 226,35
14	10026/02	ALMIRON, Josefa	985	$ 22,58
15	2-14245/00	CUENCA, Florencia Isabel	987	$ 68,00
16	40/04	PALACIO, Matías Ezequiel	987	$ 211,53
17	46/04	MOLINA, Eva Gabriela	987	$ 162,34
18	26/04	LUDUEÑA, Hilda Mercedes	987	$ 215,44
19	32/04	GARCIA, José Alejandro	987	$ 175,15
20	34/04	FARIAS, Josefa Elvira	987	$ 151,36
21	1-13963/00	LOPEZ, Juan	985	$ 228,14
22	15/04	BERON, Selva Lucrecia	985	$ 291,01
23	10/04	GALARZA, Raúl Antonio	987	$ 174,30
24	14/04	MACHADO, Silvia Beatriz	985	$ 194,00
25	162/03	VILLALBA, Silvia Andrea	985	$ 174,60
26	30/04	PENONI, María Alejandra	985	$ 147,84
27	352/03	CEBALLO, Margarita del Valle	987	$ 222,14
28	128/03	VILA, Mónica Patricia del Luján	985	$ 368,61
29	393/03	SOCIO, Juana Esther	985	$ 368,61
30	311/03	GOMEZ, Alfredo Daniel	987	$ 95,23
31	372/03	AHUMADA, Cristian Ariel	987	$ 187,97
32	370/03	BRONDO, Marina Soledad	987	$ 205,06
33	355/03	AZAGRA, Aldo Francisco	987	$ 39,55
34	684/03	RAMOS, Alicia	987	$ 164,80
35	683/03	CAMACHO MUÑOZ, Carmen	987	$ 205,06
36	217/03	ROMERO, Beatriz del Valle	985	$ 194,00
37	216/03	ROZA, Laura Leticia	985	$ 194,00
38	733/03	CASTILLO, Jorge Nicolás	987	$ 188,53
39	100/02	MAMANI, Verónica Edith	987	$ 158,92
40	99/02	PEREZ LOZA, Juana	987	$ 210,18
41	101/02	ALVARADO QUIROGA, Segundino	987	$ 182,53
42	364/03	RECABARREN, Marta Ofelia	987	$ 222,14
43	55/04	FARIAS, Olga	987	$ 115,34
44	191/03	JULCA LOYOLA, Margarita	987	$ 119,62
45	208/04	FOLLONIER, Mirta Elena	985	$ 329,81
46	10/03	AGUIRRE, Norma Gladys	985	$ 232,80
47	85/03	BENITEZ, José Ismael	985	$ 145,21

e. 20/9 Nº 458.383 v. 20/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL Nº 8/2004

CIRCULAR DE OFICIO Nº 2

FE DE ERRATAS

En la respuesta Nº 36 de la Circular con Consulta Nº 1/2004 deberá tenerse por excluida la anotación (*) para el Rubro: "Personal Profesional afectado al Trabajo y Personal Directivo afectado al Trabajo".

Fdo.: Dr. ALEJANDRO SANCHEZ, Sec. Finanzas. — Dr. GREGORIO FLAX, Sec. Legal y Administrativa. — Dr. HUGO TORRES, Dir. Compras y Contrataciones.

e. 20/9 Nº 458.759 v. 20/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

Edicto de notificación Art. 1013 inc. h del C.A. (Ley 22.415)

Se notifica, en los términos del Art. 1013 inc. h del C.A., que en las actuaciones que tramitan por ante esta dependencia, y que más abajo se mencionan, han recaído las resoluciones que en cada caso se citan, desestimando la denuncia relacionada con los procedimientos llevados a cabo por Gendarmería Nacional Argentina en la ciudad de Paraná (E.R.), en los términos del art. 1.090 inc. b) del C.A., haciendo efectivos los apercibimientos previstos por el art. 421 del C.A., efectuados mediante publicación en Boletín Oficial Nº 30.419 y en consecuencia considerar a la mercadería secuestrada abandonada a favor del Estado, procediéndose a dar destinación en los términos de ley:

ACTUACION:	FECHA DEL PROCEDIMIENTO	CONSIGNATARIO	ENCOMIENDA	RESOLUCION:	FECHA
AA41/03/151	21-08-2003	Agustina Troncoso/ Sandra Troncoso	B00008-00003714		
		Hugo Dajer/ Cristian More	B00008-00003716	50/2004 (AD PARA)	31-08-2004

ACTUACION:	FECHA DEL PROCEDIMIENTO	CONSIGNATARIO	ENCOMIENDA	RESOLUCION:	FECHA
AA41/03/171	11-09-2003	Angélica Valdez/			
		Victor Binaau	B00006-00002633		
		Yolanda Cardozo/			
		Patricia Cardozo	B00006-00002627	48/2004 (AD PARA)	31-08-2004
AA41/03/212	29-10-2003	Graciela Godoy/			
		María Bustamante	B00008-00004183		
		Agustina Ocampo/			
		Sandra Troncoso	B00008-00004185		
		Carlos Verón/			
		Elvira Ester	B00008-00004195	49/2004 (AD PARA)	31-08-2004
AA41/03/220	01-11-2003	Ana Godoy/			
		María Bustamante	B00008-00004244	47/2004 (AD PARA)	30-08-2004

Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Paraná.

e. 20/9 Nº 458.386 v. 20/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PARANA

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. H DEL C.A.)

Paraná, 3/9/2004

Se hace saber a las personas que se detallarán, que en los sumarios contenciosos pertinentes se ha ordenado correrles vista de todo lo actuado por el término de diez días conforme art. 1101 del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 C.A.) por presunta infracción al art. 985 del mismo cuerpo legal. Abonando dentro del término del emplazamiento el importe mínimo de la multa que se consigna y haciendo abandono de la mercadería en favor del Estado se producirá la extinción de la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

SUMARIO	APELLIDO Y NOMBRES	INFRACCION ART.	MULTA MINIMA
SC41Nº 16/04	LOPEZ ALICIA S/D	986 C.A.	$ 2.957,48
SC41Nº 14/04	CAMARGO, MARIA CRISTINA DNI 29.686.485	985 C.A.	$ 2.086,20
SC41Nº 12/04	HERNANDEZ MONICA LAURA DNI 13.839.852	987 C.A.	$ 3.175,18
SC41Nº 17/04	DOS REIS JUNIOR JOSE C.I. 0978452216	986 C.A.	$ 2.699,07

Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Paraná.

e. 20/9 Nº 458.404 v. 20/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO la imposibilidad de notificar por otro medio, atento que no ha constituido domicilio ante este Organismo, notifíquese al Sr. MIGUEL CHIRINO, por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1.- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber intermediado en seguros sin estar debidamente inscripta en el Registro de Productores Asesores de Seguros infringiendo “prima facie” el art. 4° de la Ley 22.400, encuadrándose dicha conducta en los presupuestos del art. 8° inc.) g) de la Ley 22.400.

2.- Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Dra. TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente, Gerencia Jurídica.

e. 16/9 N° 458.228 v. 20/9/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Gustavo Héctor DE BELLLA (D.N.I. Nº 13.888.910), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 10 de septiembre de 2004. Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 17/9 Nº 458.244 v. 21/9/2004

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 56/2004

Bs. As., 6/7/2004

VISTO el Expediente N° 1.079.846/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente N° 1.079.846/03 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AALARA) y la empresa COMPAÑIA LATINOAMERICANA DE APUESTAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que la vigencia del convenio está establecida en TRES (3) años para las cláusulas referidas a condiciones generales de trabajo y UN (1) año para las condiciones salariales, a partir de su celebración.

Que a foja 72 del presente trámite los negociadores realizan la adecuación del texto convencional conforme observación efectuada por esta Autoridad, la que en virtud de lo preceptuado por el artículo 8° del Decreto N° 200/88 forma parte del convenio a homologar.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del convenio comprende a todo trabajador que se desempeñe para la empresa, de acuerdo a las categorías y condiciones descriptas en el mismo, sus franquiciadas o subfranquiciadas y agentes oficiales exclusivos, abarcando las Provincias de Chaco y Formosa.

Que dicho ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente convenio colectivo.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que conforme al artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determinar que con referencia al artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa presentado para su homologación, será de aplicación lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 25.877. Asimismo, el período de prueba se ajustará a lo normado por el artículo 92 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 2° — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AALARA) y la empresa COMPAÑIA LATINOAMERICANA DE APUESTAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/7 del Expediente N° 1.079.846/03.

ARTICULO 3° — Intimar a las partes signatarias a que, en el plazo de TREINTA (30) días, presenten un texto ordenado del convenio adecuando sus cláusulas a los normado por la Ley N° 25.877, tal como fuera oportunamente observado por esta Subsecretaría, bajo apercibimiento de ley.

ARTICULO 4° — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 450.-) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 1.350.-) con fecha de vigencia 1 de febrero de 2003.

ARTICULO 5° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Conven-

ciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 2/7 del Expediente N° 1.079.846/03.

ARTICULO 6° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 8° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

ARTICULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M. T. E. y S. S.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA entre COMPAÑIA LATINOAMERICANA DE APUESTAS S.A. y ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA. CCT Nº 654/04 “E”

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Buenos Aires, 5 de noviembre de 2003.

PARTES CELEBRANTES.

El presente convenio colectivo de trabajo de Empresa se celebra por la parte empleadora la Compañía Latinoamericana de Apuestas S.A., (en adelante “la Empresa”), sociedad anónima inscripta en la Registro Público de Comercio de la Provincia de Formosa bajo el Número 167 Folio Nro. 974/978 del Libro V de Sociedades Anónimas el 12/11/2001 con CUIT N° 30-70784681-6 con domicilio legal en la Av. 25 de Mayo 510 Formosa, Provincia de Formosa, representada en este acto por Guillermo Ochoa, en su carácter de Presidente, y Cristian Esteban Cartier, en su carácter de Vicepresidente, conforme surge del acta de Directorio de fecha 25 de julio de 2002, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h), T° 16 F° 42, y por la parte sindical la Asociación de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina, entidad sindical representativa de los trabajadores de empresas de juegos de azar, titular de la personería gremial N° 1529, con domicilio legal en la calle Alsina 946, de la ciudad autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Víctor Daniel Amoroso, Andrés Horacio Rodríguez, Ernesto Cavallo, Liliana Cañas y Vivian Alsogaray, en su condición de miembros integrantes de la Comisión Directiva y de la Comisión Negociadora de la referida asociación profesional de trabajadores.

DECLARACION

Las partes de común acuerdo manifiestan que han celebrado el presente convenio colectivo de trabajo de empresa, en el entendimiento que el mismo resulta el medio idóneo para la situación por la que atraviesa la organización empleadora.

Asimismo, la firma del convenio permitirá dar certeza a las condiciones de trabajo que se aplican en la misma, superando la individualización de dichas condiciones que rigen en la actualidad por la falta de existencia de un cuerpo convencional de trabajo.

El comienzo de la actividad de la Empresa es reciente y hasta ahora la misma se ha manifestado a través de los quebrantos operativos sufridos por el emprendimiento, pese al ingente esfuerzo de gestión desarrollada.

Lo expuesto, sumado a las notas que en la actualidad caracterizan el desenvolvimiento económico de cualquier emprendimiento.

La fijación del sistema remunerativo a destajo, con un mínimo garantizado sujeto a un nivel de productividad laboral, es el único sistema posible que permitirá garantizar y afianzar la continuidad del emprendimiento como potencial generador de un importante número de puestos de trabajo en un mercado de trabajo signado por un alto nivel de desempleo.

Asimismo, la firma de este convenio permitirá elevar el actual nivel de empleo existente en la Empresa de 50 puestos de trabajo, hasta un número sustancialmente mayor en la medida que se acceda a la emisión y distribución de sus productos en otras Provincias que todavía no han autorizado a la Empresa a desarrollarse dentro de las mismas.

Por otra parte, resulta necesario señalar que el convenio suscripto mejora la regulación de algunos institutos previstos en el Régimen de Contrato de Trabajo. A saber, régimen de licencias especiales, ropa de trabajo, etc.

En virtud de las consideraciones formuladas, las partes solicitarán a la autoridad administrativa laboral la homologación del presente convenio colectivo de Empresa y será la única norma colectiva, además de la ley de contrato de trabajo, que regirá las relaciones laborales entre las partes.

RECONOCIMIENTO REPRESENTATIVO MUTUO

Art. 1: Ambas representaciones se reconocen mutuamente como las únicas partes legitimadas para la celebración del presente convenio, el que será el único instrumento convencional que regirá las condiciones de empleo y trabajo de los trabajadores dependientes de la Empresa, conjuntamente con el marco legal laboral vigente de la ley de contrato de trabajo.

Las partes acuerdan que quedan excluidas de aplicación en el ámbito de la Empresa, cualquier otra norma convencional celebrada o que hubiese resultado de aplicación con anterioridad a la firma del presente convenio, en su ámbito.

VIGENCIA TEMPORAL

Art. 2: Las partes acuerdan que el presente convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, a partir de su celebración con relación a las cláusulas referidas a condiciones generales de trabajo y de un (1) año para las condiciones salariales, sin perjuicio que si existiera alguna modificación sustancial en las variables económicas las partes puedan reanalizar los aspectos económicos del presente convenio. Sin perjuicio de ello, las partes convienen en la continuidad de su vigencia más allá del tiempo previsto y hasta tanto se celebre una nueva convención colectiva de trabajo.

AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL

Art. 3: El presente convenio resultará de aplicación al personal que se desempeñe para la Empresa, de acuerdo a las categorías descriptas en el presente y en el ámbito de las Provincias del Chaco y Formosa, que es donde hoy tiene actividad la Empresa, sin perjuicio de resultar extensivo a otras zonas del País en donde la Empresa tenga actividad en el futuro y conforme las habilitaciones que sobre el particular confiera la autoridad de aplicación del régimen de juegos de azar a la Empresa. Asimismo resulta de aplicación al personal de empresas franquiciadas, subfranquiciadas y agentes oficiales exclusivos que realicen tareas exclusivas vinculadas a la Empresa firmante de este convenio colectivo.

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS:

Art. 4: A la fecha de la firma del presente convenio se desempeñan en la Empresa un total de cincuenta (50) trabajadores alcanzados por el presente convenio colectivo de trabajo.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION PERSONAL - PERSONAL EXCLUIDO DE LA APLICACION DEL PRESENTE CONVENIO

Art. 5: De acuerdo con lo establecido en el art. 3°, este convenio se aplicará a todo el personal de la Empresa, sus franquiciadas o subfranquiciadas y agentes oficiales exclusivos, en las condiciones que este convenio establece. La Empresa se dedica al desarrollo y emisión y promoción y producción en puntos fijos y en la vía pública de diversos productos de juegos de azar propios y de terceros hoy ya creados o que en el futuro se creen u obtenga licencia para su explotación. Quedan exclusivamente excluidos del presente convenio, aquellos trabajadores con funciones jerárquicas de gerentes o subgerentes o aquellos otros correspondientes a categorías de jerarquía o que puedan ser considerados confidenciales.

Queda expresamente convenido que cualquier derecho de imagen (fotos en diarios, revistas, publicidad, etc.) que involucre a los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo, no generarán ningún derecho a compensación económica a favor de los mismos porque dicha compensación ya está incluida dentro de la remuneración que perciben, salvo que fueran expresamente originados en campañas publicitarias contratadas por la Empresa.

CATEGORIAS - DISPOSICIONES COMUNES

Art. 6: La enumeración y descripciones de categorías de este capítulo no implica para la Empresa obligatoriedad de cubrir todas las categorías. El empleador en el ejercicio de su poder de dirección u organización, podrá distribuir las tareas de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas en las categorías descriptas, siempre bajo la premisa de respetar las características de capacidad de cada uno de sus empleados de acuerdo a sus respectivas aptitudes. Esto responde a que la Empresa podrá estar organizada en diferentes modalidades en función de las necesidades que plantee su operación. Los trabajadores contratados por la Empresa prestarán sus servicios encuadrados en las categorías que a continuación se describen, y lo harán con la intensidad, cuidado y eficiencia requeridas por su posición y a los fines de cumplir con las especiales características de las actividades que despliega la Empresa.

CATEGORIAS

Art. 7. La EMPRESA y el SINDICATO acuerdan que en todos los casos las categorías que se establecen tendrán como característica principal la polivalencia, a través de la cual los trabajadores prestarán sus servicios con el conocimiento, aptitud y capacidad de adaptación adecuados a los mismos, para lo cual serán entrenados y preparados conforme los programas de capacitación que la Empresa implemente. Se establecen dos agrupamientos de personal. Uno de áreas de emisión y producción y promoción y cobranza de juegos de azar y otro de personal de estructura operativa y administrativa.

CAPITULO II

REMUNERACION

Art. 8: Los trabajadores comprendidos en la presente convención se dividen a los efectos remunerativos en dos agrupamientos: a) emisores y/o productores y/o promotores y/o cobradores de juegos de azar y b) personal de estructura operativa y administrativa.

En ambos supuestos, los trabajadores percibirán su remuneración en forma mensual, consignándose las particularidades de cada agrupamiento en los siguientes apartados.

a) Agrupamiento emisores y/o productores y/o promotores y/o cobradores de juegos de azar. Su remuneración bruta mensual se vincula con un porcentaje de los cupones y/o tickets y/o comprobantes y/o unidades de juego emitidas y cobradas de los diversos juegos de azar que tiene autorizados la Empresa y en el período mensual que se compute para la rendición y liquidación de la misma. Por lo tanto, la misma resulta de naturaleza variable.

La comisión a percibir será del 4% del valor de los cupones y tickets y comprobantes y unidades de juego emitidas y cobradas por el integrante del presente agrupamiento y efectivamente rendidas y liquidadas a la Empresa.

Queda establecido que la remuneración básica bruta de los integrantes de este agrupamiento es porcentual y, por tratarse de trabajadores a tiempo parcial, la misma no podrá ser inferior a la suma equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del salario mínimo vital que el Poder Ejecutivo establezca para cada período. Esta suma se corresponde con un rendimiento individual de emisiones y/o producción de juego promedio de 4 tickets, cupones, comprobantes o unidades de juego, por hora de trabajo y $ 40 mínimo de valor total de los referidos 4 tickets o cupones o comprobantes o unidades de juego emitidas y/o producidas.

Bonificaciones por mayor productividad: La Empresa podrá otorgar sistemas de bonificaciones en forma unilateral y por el plazo y/o el período y con las condiciones que establezca, quedando establecido que las sumas percibidas por estos conceptos (cuando existan) por los trabajadores del presente agrupamiento, son de naturaleza remunerativa.

b) Agrupamiento de personal de estructura Operativa y Administrativa.

Para el personal de este agrupamiento se fija un sueldo básico de Pesos Cuatrocientos cincuenta ($ 450.-) para el personal de jornada completa, suma ésta que ya tiene incorporado el importe del decreto 392/03. Sin perjuicio de ello, la Empresa podrá reconocer mayores ingresos en cada caso teniendo en cuenta la idoneidad y capacitación de cada trabajador, respetando el principio de igualdad.

Las categorías y sistemas de remuneración definidas en el presente convenio tendrán vigencia a partir del 01 de octubre de 2003.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO

Art. 9: El personal que se desempeñe en sectores operativos y administrativos de la Empresa tendrá una jornada de trabajo de acuerdo a los límites legales vigentes.

Art. 10: El personal que se desempeñe en el área de emisores y producción y promoción y cobranza de juegos de azar, o sea, que preste servicios en la vía pública, no se ajustará al límite de jornada

de trabajo previsto en la legislación, toda vez que su remuneración está conformada en un todo por comisiones sobre la producción (conf art. 11, decreto 16.115/33). Sin perjuicio de ello el compromiso laboral por el cual se suscribe este convenio colectivo, contempla contratos de trabajo a tiempo parcial y una jornada promedio de 24 horas semanales (por ello es la garantía de un salario mínimo equivalente al 50% del salario mínimo vital y móvil que legalmente corresponda), continuas o alternadas, distribuidas de acuerdo con lo que acuerden el trabajador y la Empresa o con lo que la Empresa establezca.

CAPITULO IV

CONDICIONES GENERALES

ROPA DE TRABAJO

Art. 11: La Empresa proveerá para uso del personal y sin cargo dos (2) juegos de ropa de trabajo, la que podrá poseer logos identificatorios de la Empresa y cualquier otro logo que determine la Empresa (de la autoridad reguladora de los juegos de azar, etc.). La misma consistirá en un uniforme completo por cada temporada de invierno y verano, compuesto por un pantalón, una camisa o remera. Si la Empresa obtuviera autorización para desarrollar su tarea en otras Provincias, se analizará el componente climático de la misma a los efectos del otorgamiento de una campera y/o un buzo de abrigo, y/o capa de lluvia. Es responsabilidad del trabajador mantener su equipo de ropa de trabajo en condiciones de higiene y correcta presentación. Cada equipo de ropa de trabajo se entregará, aproximadamente, en los meses de abril y octubre de cada año y deberá ser reintegrado cuando se le entregue uno nuevo.

Asimismo, cualquiera sea la causa de la extinción del contrato de trabajo, dará lugar a la devolución de los equipos de ropa de trabajo recibidos por los trabajadores.

La oportunidad de entrega de los equipos de ropa de trabajo podrá ser modificada entre la Empresa y el sindicato de común acuerdo, por acta complementaria al presente convenio, de considerarlo pertinente.

CAPITULO V

PERIODO DE PRUEBA

Art. 12: Las partes acuerdan que el período de prueba será el que establezca la legislación pertinente.

CAPITULO VI

LICENCIAS ESPECIALES CON GOCE DE HABERES

Art. 13: Las partes acuerdan adherir a la legislación vigente sobre la materia con referencia al capítulo de licencias especiales, con las mejoras que a continuación se detallan:

— Por razones de trámites personales, dos (2) días, por año, corridos o alternados, debiendo notificar el trabajador a la Empresa que hará uso de este beneficio con setenta y dos (72) horas hábiles de anticipación.

— Por matrimonio del propio trabajador tres (3) días.

— Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres dos (2) días.

— Por fallecimiento de hermano un (1) día.

— Por nacimiento de hijos dos (2) días.

— Por nacimiento múltiple de hijos tres (3) días.

— Por mudanza un (1) día por año calendario.

Por adopción: se le otorga un total de treinta (30) días corridos debiendo la trabajadora mujer para acceder a este beneficio acreditar la decisión legal respectiva. A tal fin se identificará como acto de adopción el que otorgue la tenencia provisoria o definitiva, debiendo además de tratarse de un menor de hasta seis años.

Todos los días determinados para las licencias serán corridos.

En el caso de nacimiento, uno de los días de licencia deberá ser hábil.

En el caso de la licencia por matrimonio, la misma se podrá acumular al período ordinario de vacaciones.

DIA DEL TRABAJADOR DE A.A.L.A.R.A.

Art. 14: Se establece expresamente que el día 19 de octubre de cada año será considerado el día del trabajador de la Asociación de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina (A.A.L.A.R.A.) -.) por lo que dicho día será abonado, con un recargo del 100%, si se trabaja en ese día y no se le otorga un descanso compensatorio.

ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES:

Art. 15: Todo trabajador comprendido en el presente convenio, que sufriera un accidente de trabajo o enfermedad profesional, estará amparado —a todos los efectos legales— por la Ley de Riesgos de Trabajo N° 24.557.

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 16: El régimen disciplinario aplicable será el previsto en los arts. 67 y siguientes de la Ley de Contrato de Trabajo (conf. t.o. Dto. 390/76), así como el reglamento interno que hará suscribir la Empresa al personal al comienzo de la relación laboral.

CAPITULO VII

Art. 17: CAPACITACION

La capacitación laboral es entendida tanto como necesidad empresaria como derecho de los trabajadores.

Las partes tenderán, mediante los medios que estimen pertinentes, a promover la capacitación profesional de los trabajadores comprendidos en este acuerdo, a cuyo efecto se deberá tener en cuenta las características de las actividades definidas en este Convenio Colectivo de Trabajo y los requerimientos, posibilidades y necesidades de los propios trabajadores y de la Empresa.

DESARROLLO DE LA CAPACITACION

Art. 18: La Empresa ajustará el diseño de las acciones de capacitación a desarrollar, en su contenido curricular, su duración, ámbito de ejecución (entrenamiento en el trabajo, capacitación interna y capacitación externa), a las mejores administrativas y medios de capacitación laboral vigentes en cada oportunidad.

En tal sentido, si determinada capacitación es considerada indispensable para garantir el puesto de trabajo —dentro de las condiciones del mercado laboral y sin que ello implique una estabilidad absoluta— la misma se desarrollará dentro de la jornada de trabajo del trabajador sin merma en su remuneración mensual.

En caso de tratarse de trabajadores con remuneraciones variables, se le garantizará un nivel salarial durante las horas que le demande la capacitación, tomando como base el promedio de sus remuneraciones mensuales durante los últimos 6 meses o el tiempo trabajado si fuese menor.

Si la capacitación obedece a necesidades o inquietudes del propio trabajador, su derecho comprende el uso de las licencias legales reconocidas para tales fines, debiendo realizarla fuera de su jornada de trabajo.

Si dicha capacitación requiere ocupar parte de la jornada de trabajo, es facultad de la Empresa otorgar la licencia correspondiente, sin garantía de pago de salario alguno durante su ausencia. Tampoco se considerará a tal ausencia como una falta disciplinaria.

RELACIONES GREMIALES

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Art. 19: Créase una “COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO” (Co.P.A.Se.C.) que estará constituida por DOS (2) representantes de cada parte.

Las decisiones que deba adoptar esta Comisión en todos los casos será por mayoría simple, en un tiempo prudencial, pudiendo celebrarse actas complementarias o no del presente.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COPASEC

Art. 20: La Co.P.A.Se.C. tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

Interpretar con alcance general la presente Convención Colectiva de Trabajo, respetando el espíritu de la negociación, a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

Analizar, ante nuevas zonas de emisión y/o producción y/o promoción y/o habilitación de los productos de juegos de azar, las condiciones de higiene y seguridad necesarias para las mismas y, en especial, si las reguladas en el presente pueden aplicarse o requieren de alguna modificación;

Podrá intervenir, cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses, en cuyo caso:

a) Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar la intervención de la comisión definiendo, con precisión el objeto del conflicto.

b) La Comisión en este caso actuará como instancia privada y autónoma de conciliación de los intereses de las partes, procurando un advenimiento de las mismas.

Mientras se substancie el procedimiento de autocomposición del conflicto que se extenderá por un plazo máximo de 15 días hábiles, las partes se abstendrán de aplicar medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte relacionadas con la causa de la controversia.

CARTELERA SINDICAL y LOCAL SINDICAL

Art. 21: La Empresa se obliga a disponer de espacios para la instalación de carteleras sindicales en todos y cada uno de los centros de distribución y/o administración existentes en la actualidad o que se incorporen en un futuro.

Las partes acuerdan que en dichas carteleras se podrán dar a difusión aquellas comunicaciones de carácter gremial o que correspondan a los servicios que brinda la OBRA SOCIAL OSALARA o la mutual AMUPEJA., ambas entidades éstas, vinculadas con la entidad sindical firmante del presente convenio.

APORTES CON FINES SINDICALES.

Art. 22: La Empresa procederá a retener el dos por ciento (2%) de los haberes del personal comprendido en el presente Convenio y afiliado a la entidad sindical signataria en concepto de “cuota sindical”, de acuerdo a la legislación vigente, a partir de la firma del presente convenio. Estos importes serán depositados por el empleador dentro de los quince (15) días de su retención, en la cuenta especial de A.A.L.A.R.A., se deberá adjuntar a la organización gremial, la copia de la boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la remuneración total que le corresponda a cada uno y la suma que se hubo retenido y depositado.

DERECHO DE INFORMACION

Art. 23: Para asegurar el cumplimiento de los fines compartidos por las partes, la Empresa mantendrá informados a los representantes de la entidad gremial signataria acerca de aquellas medidas o decisiones que, por su particular importancia y permanencia puedan afectar sustancialmente los intereses fundamentales de los trabajadores. En consecuencia se mantendrán reuniones ordinarias semestrales con la Comisión Directiva de la entidad gremial en las que se realizará un informe general del conjunto de las actividades de la Empresa analizándose los temas indicados en el artículo veintitrés y las perspectivas económicas e inversiones para el período siguiente.

BALANCE SOCIAL

Art. 24: Si la Empresa superara la cantidad de 300 trabajadores promedio anual comprendidos en este convenio colectivo de trabajo en forma anual deberá preparar y entregar a la entidad gremial firmante de este convenio un Balance Social que reflejará los siguientes temas:

a) Remuneraciones:

— evolución salario promedio.

— evolución masa salarial promedio.

— personal distribuido por remuneraciones.

— ingreso bruto fijo promedio por nivel.

— evolución horas extras vs. evolución salarios totales.

— penetración salarios en niveles.

b) Empleo:

— evolución dotación personal dentro convenio.

— evolución composición dotación dentro convenio.

— rotación de personal.

— dotación por edad y sexo.

— dotación por especialidad.

— antigüedad del personal por composición.

— evolución ausentismo por causa.

— embargos.

— reclamos judiciales por motivos.

c) Seguridad e Higiene y Medicina.

— evolución cantidad de accidentes.

— días perdidos por accidente de trabajo.

— exámenes preocupaciones por patologías detectadas.

— porcentaje de incapacidades médicas.

— cursos dictados personal capacitado y horas insumidas.

— elementos de seguridad entregados.

d) Relaciones Profesionales:

— detalles acuerdos en Co.P.A.Se.C.

— detalle actas/acuerdos consensuados.

Previo a la redacción definitiva del Balance Social, el texto será puesto en conocimiento de la Comisión Directiva de A.A.L.A.R.A. para que formule las sugerencias que estimen faciliten la comprensión de los trabajadores.

SEGURO DE VIDA COLECTIVO Y SEGURO COLECTIVO DE SEPELIO

Art. 25: Se establece un seguro colectivo de vida y seguro colectivo de sepelio en los términos que más adelante se exponen:

a) se concreta para todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo un seguro de vida colectivo y un seguro colectivo de sepelio de carácter obligatorio que será contratado por la A.A.L.A.R.A. en carácter de instituyente bajo su total responsabilidad de acuerdo a las siguientes condiciones:

b) A partir de la homologación del presente convenio, todo el personal en relación de dependencia de la Empresa Compañía Latinoamericana de Apuestas S.A. debe ser cubierto por un seguro de vida colectivo y por seguro colectivo de sepelio para el titular y su grupo familiar. Esto último de acuerdo a la metodología que definirá la Co.P.A.Se.C. en su primera reunión.

c) Ambos seguros contratados por la Asociación de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina, deben ser abonados por partes iguales por el trabajador y el empleador.

d) El premio de dicho seguro se establece en pesos seis (6) que serán reajustados de la siguiente manera: 1) los pesos 3 (tres) correspondientes al seguro de vida y 2) los restantes pesos tres ($ 3) correspondientes al seguro de sepelio serán incrementados de acuerdo a los incrementos salariales convencionales que se produzcan a partir de la homologación del presente convenio. A tal efecto la Asociación de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina informará por medio fehaciente al empleador el monto de los aportes y contribuciones a realizar mensualmente, cuando procedan los ajustes pactados.

e) La contribución de los trabajadores será retenida por los empleadores de los haberes correspondientes al pago mensual, lo que conjuntamente con el aporte empresario deberán ser depositados hasta el quince del mes siguiente al que la remuneración se devengue, en la cuenta especial abierta a tal fin (Asociación de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina).

f) El seguro colectivo de vida se contratará por un capital inicial de pesos cinco mil ($ 5.000.-) por cada empleado y/o obrero comprendido en la presente convención. Dicho seguro cubrirá el riesgo de muerte y se duplicará en caso de muerte por accidente, sin premio adicional. El seguro colectivo de vida a partir de la fecha de inicio de vigencia del mismo cubrirá a todo el personal en relación de dependencia, comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo a partir de los dieciocho (18) años de edad. El personal que se incorpore a la actividad con posterioridad, quedarán automáticamente comprendido el mismo a partir del día 10 de mes subsiguiente al de su ingreso a la Empresa y mientras mantenga tal relación con la Empresa de la actividad. El Seguro de Sepelio cubrirá a partir de la fecha de inicio de vigencia del Seguro Colectivo de Vida, según corresponda de acuerdo con lo especificado precedentemente, al titular y su grupo familiar primario.

g) El capital asegurado por muerte surgirá de la metodología que establecerá la Co.P.A.Se.C. en su primera reunión. El capital asegurado por sepelio a partir de la homologación del presente convenio se establece en pesos mil seiscientos ($ 1.600). Este valor está determinado por el costo de un servicio tipo "B" establecido por las Federaciones de Entidades de Servicios fúnebres de acuerdo con los usos y costumbres para personas mayores de siete (7) años de edad. El capital se reajustará de acuerdo a la fórmula que oportunamente establecerá la Co.P.A.Se.C.

h) El seguro de vida y sepelio establecido en la presente convención será contratado exclusivamente por la Asociación de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina, que revistará a tales efectos de único contratante de aquel con una entidad aseguradora que la misma elija debidamente habilitada para tales cobertura.

i) Así como el asegurador que ésta contrate renuncia irrevocablemente a repetir el importe de las indemnizaciones contra el empleador en caso de que el siniestro asegurado y habilitante del pago hubiere ocurrido por accidente de trabajo, enfermedad, accidente o enfermedad profesional.

j) El premio de los seguros, previsto en el punto c) precedentemente ha sido establecido de acuerdo con los impuestos y contribuciones vigentes en materia de seguro de vida. En el supuesto de que dichos impuestos y contribuciones fueren aumentados o dichos seguros fueran objetos de nuevos gravámenes se practicará el ajuste pertinente para incorporar las mayores cargas impositivas.

CONTROLES PERSONALES

Art. 26: Atento la actividad, la Empresa implementará medidas de control que incluyan la filmación, fotografía, etc. de los lugares de trabajo y la revisación de los efectos personales de los trabajadores en cualquier momento de la jornada, respetando las limitaciones del art. 70 de la ley 20.744. Con la previsión precedente se da cumplimiento a lo previsto en el art. 71 de la ley 20.744. En todos los casos que el personal lo requiriese los controles deberán ser efectuados con la presencia de la representación sindical.

CONTRIBUCION EMPRESARIAL PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS FINES CULTURALES, GREMIALES, SOCIALES Y CAPACITACION DE LA A.A.L.A.R.A.

ARTICULO 27:

La Empresa efectuará una contribución mensual a la Asociación de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina, destinada al cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales y capacitación conforme lo establecido en su estatuto social. Dicho aporte consistirá en un importe equivalente al uno por ciento (1%) del salario bruto total mensual que corresponda a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención, el mismo se abonará en forma mensual y consecutiva del 1 al 10 de cada mes a partir de la firma de esta Convención. Los importes resultantes deberán depositarse en la cuenta corriente de la A.A.L.A.R.A. del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Monserrat N° 299.659/65. Los fondos aportados serán objeto de una administración y contabilización especial, que se llevará y documentará separada e independientemente de los demás bienes y fondos de la organización sindical, cuya administración será ejercida exclusivamente por la Comisión Directiva de A.A.L.A.R.A.

IMPRESION DE EJEMPLARES

La Empresa se compromete a realizar a su cargo la impresión de los ejemplares del texto ordenado de la presente convención, una vez que se encuentre registrado.

Ambas partes quedan facultadas para solicitar la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa en los términos de la Ley 14.250 y su reglamentación.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto a los 5 días del mes de noviembre de 2003.

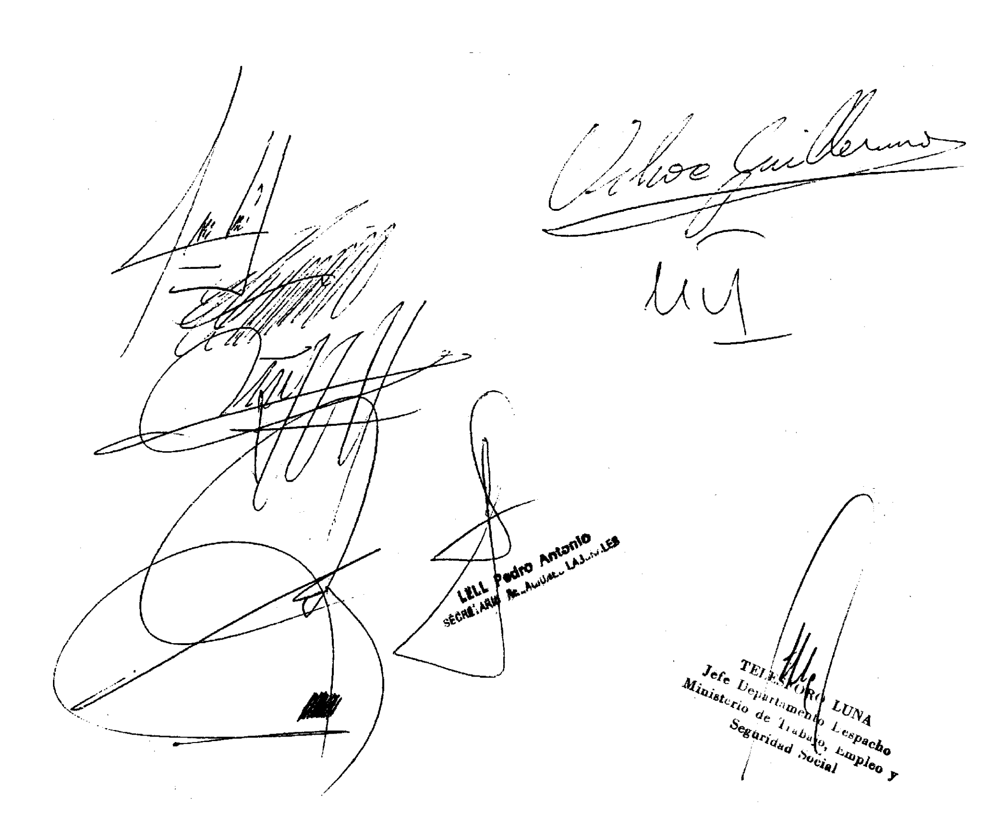

Buenos Aires, 30 de agosto de 2004

Ref.: Exp. N° 1-2015-1079846/2003

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO:

Las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 654/04 "E" han dado cumplimiento a lo ordenado por esta Subsecretaría mediante los artículos 1° y 3° de la Resolución S.S.R.L. N° 56/04, conforme surge del nuevo texto del convenio agregado a fojas 2/10 del Expediente N° 1.091.833/04.

Por lo expuesto, se remiten las presentes actuaciones a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones y Laudos y el Departamento Biblioteca tomen conocimiento del texto definitivo del CCT N° 654/04.

Dr. GUILLERMO ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M. T. E. y S. S.

e. 20/9 Nº 458.733 v. 20/9/2004